



MODIFICACIONES A LAS RGCE, REGLAS Y CRITERIOS DE SE Y LEY ADUANERA



Simulación & Materialidad de Operaciones

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

¿En qué consiste la SIMULACIÓN de las Operaciones?

Artículo 2180.- Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.

Artículo 2181.- La simulación es absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real; es relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.

Artículo 2182.- La simulación absoluta no produce efectos jurídicos. Descubierto el acto real que oculta la simulación relativa, ese acto no será nulo si no hay ley que así lo declare.

Artículo 2183.- Pueden pedir la nulidad de los actos simulados, los terceros perjudicados con la simulación, o el Ministerio Público cuando ésta se cometió en transgresión de la ley o en perjuicio de la Hacienda Pública.

¿En qué consiste la MATERIALIDAD de las Operaciones?



El concepto MATERIALIDAD no está definido en la legislación fiscal y aduanera, y tampoco existe algún ordenamiento que indique los requisitos para cumplir.

□ Diccionario de la RAE:

- **MATERIALIDAD.** 1. f. Calidad de material.
- **MATERIAL.** 1. adj. Perteneciente o relativo a la materia.
- **MATERIA.** 1. f. Realidad espacial y perceptible por los sentidos de la que están hechas las cosas que nos rodean y que, con la energía, constituye el mundo físico.

La MATERIALIDAD se concibe como el conjunto de elementos objetivos, soportes documentales, tanto públicos como privados, mediante los cuales se puede demostrar que las operaciones son reales y que fehacientemente se llevaron a cabo.

Artículo 59, V de la Ley Aduanera

...
Adicionalmente, el expediente electrónico deberá contener la información y documentación que ACREDITE LOS RECURSOS EMPLEADOS PARA EFECTUAR LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR. Entre dicha documentación se incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa.

¿En qué consiste la TRAZABILIDAD de las Operaciones?

El concepto TRAZABILIDAD no está definido en la legislación fiscal y aduanera, tampoco existe algún ordenamiento que indique los requisitos que deben cumplir.

□ Diccionario de la RAE: TRAZABILIDAD

- **f.** Posibilidad de identificar el origen y las diferentes etapas de un proceso de producción y distribución de bienes de consumo..
- **f.** Reflejo documental de la trazabilidad de un producto.
- **f.** Propiedad de un resultado de medida que permite relacionarlo con una referencia superior mediante una cadena documentada de calibraciones.

La TRAZABILIDAD implica mantener una cadena documental completa y ordenada que respalde, paso a paso, la realidad de la operación, desde la entrada o salida de la mercancía hasta su destino final.

Artículo 112, último párrafo de la Ley Aduanera

...

Para los efectos del presente artículo, quienes intervengan en la operación deberán solicitar, proporcionar y conservar, la información y documentación establecida en el artículo 59, fracción V de esta Ley, DESDE QUE LA MERCANCÍA SE DESTINÓ AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL Y HASTA SU TRANSFERENCIA, incluyendo toda aquella información o documentación con la que se acredite el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida, conforme a lo dispuesto en las reglas.

PLAN MAESTRO 2026 SAT

Esquema de fiscalización transparente y objetivo

- **Establecimiento de criterios específicos en la programación de auditorías**
- **Se auditará principalmente a aquellos contribuyentes que realicen las siguientes conductas:**
 - Presenten inconsistencias entre lo que importan o compran y lo que venden
 - Importen productos con precios por debajo del mercado, e incumplan con regulaciones o restricciones no arancelarias
- **Se garantizará la misma aplicación y criterios en cualquier oficina del SAT del país respecto a procedimientos de fiscalización en partidas como:**
 - Materialidad
 - Regulaciones no arancelarias
 - Certificaciones
 - Importaciones
 - Permisos
 - Autorizaciones de comercio exterior
- **Fiscalización inteligente contra la evasión y el contrabando:**
 - Se implementarán acciones coordinadas para identificar, desarticular y sancionar esquemas de evasión y contrabando.

Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía

“Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior” DOF 12/02/2026



1. Definiciones utilizadas

- Se deroga la fracción XLV que describe a las “Oficinas de Representación”, como las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Secretaría de Economía, ubicadas en la República Mexicana.

Ahora, las Oficinas de representación se denominan “Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas” conforme al RISE.

- Se modifica la fracción LXXV que indica la dirección de la “Ventanilla de atención al público de la DGFCCE”, y ahora es la ubicada en Pachuca 189, colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, abierta en días hábiles en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Cabe mencionar, que este domicilio se había dado a conocer a través del boletín B. SNICE 001/2023 con fecha del 23 de febrero de 2023.

2. Trámites de comercio exterior

- Se modifica la regla 1.3.1, primer párrafo para indicar que las gestiones de comercio exterior se realizan conforme a la modalidad de presentación que se establezca en las disposiciones aplicables a cada trámite y se elimina la referencia de la ventanilla de atención al público de la oficina de representación.

3. Presentación de identificación oficial

- Se adiciona la regla 1.3.2 con un tercer párrafo para indicar los documentos que serán aceptados como identificación oficial en los trámites de comercio exterior, los cuales se indican a continuación:

Credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)	Cédula profesional con fotografía
Pasaporte vigente	Tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio)

4. Presentación de gestiones ante la DGFCCE

- Se modifica la regla 1.3.4 en su primer párrafo para eliminar la referencia de las oficinas de representaciones, y hacer correcciones gramaticales.

5. Presentación de escritos libres ante la DGFCCE

- Se modifica la regla 1.3.5 en su primer párrafo para eliminar la referencia de las oficinas de representaciones. Además, se modifica el inciso a) para referir a los documentos vigentes como identificación oficial. También, se adiciona el inciso g) para mencionar el acompañamiento del listado de documentos anexos.
- También se adiciona un tercer y cuarto párrafos para indicar que tratándose de trámites por correo electrónico y derivado del volumen de archivos se requiera más de un envío deben asentar el número de envío; adicionalmente, la SE podrá solicitar la información original para su cotejo.

6. Verificación de la información y documentación por parte de la SE

- Se modifica la regla 1.3.9 en su primer párrafo para indicar que SE tiene atribuciones para verificar la veracidad de la información, así como de la documentación, uso de los instrumentos, registros, programas, validaciones, certificaciones o autorizaciones que otorgue, incluso de terceros relacionados con los mismos.
- En el segundo párrafo elimina la referencia de las oficinas de representaciones, y modifica el termino para que se realicen visitas a los domicilios (antes instalaciones), e incluye a los terceros relacionados.
- En el tercer párrafo incluye a otros medios de prueba relacionado con la presentación de trámites, o no es coincidente con emitida la emitida por otra autoridad, podrá anular la resolución emitida, y notificar las circunstancias al beneficiario por correo electrónico.

- **Adiciona un cuarto párrafo para indicar que la DGFCCE derivado de un informe de autoridad nacional o extranjera u otro medio de prueba, cuenta con atribuciones para que en el supuesto que se detecte que una autorización ha sido alterado, falsificado, contenga datos falsos o haya sido utilizado para un propósito distinto al declarado ante esta, salvo disposición específica, se procederá de inmediato a la cancelación.**
- **Adiciona un quinto párrafo para señalar que la SE dejará de expedir, hasta por un periodo de 5 años contados a partir de la notificación de la resolución, nuevas autorizaciones al beneficiario incluyendo a sus representantes legales, socios y/o accionistas, que hubiese presentado información falsa o documentos falsos o alterados ante dicha dependencia**

7. Orden de despacho de los expedientes

- **Se adiciona la regla 1.3.10 para indicar que el despacho de los expedientes se realizará conforme al orden para su tramitación, y la alteración solo se realizará cuando existan causas justificadas. Además, no deberá presentarse una solicitud de trámite nuevo hasta en tanto no se haya resuelto la solicitud, de lo contrario será desechada.**

8. Actualización de la información de las autorizaciones



- Se adiciona la regla 1.3.11 para señalar que los titulares de las autorizaciones y demás instrumentos que otorgue la DGFCCE deben mantener actualizado el cumplimiento de los requisitos que se cumplieron al momento en que se otorgaron.
- En caso de que la DGFCCE en ejercicio de sus facultades u otro acto de autoridad detecte que no se ha mantenido actualizado el cumplimiento de los requisitos de las autorizaciones podrá dar inicio al procedimiento de cancelación, para lo cual notificará a la persona titular las causas que lo motivaron.

9. Informe de modificaciones

- Se adiciona la regla 1.3.12 para establecer que en aquellos supuestos donde no hay una disposición específica, los titulares de las autorizaciones que otorga la DGFCCE durante su vigencia deben informar mediante escrito libre enviando un correo electrónico dentro del plazo de 10 DH de los cambios en los datos, tales como la denominación o razón social, socios y/o accionistas, representante legal, el domicilio fiscal y/o el domicilio manifestado para el almacenamiento, producción o comercialización de las mercancías, anexando la documentación que acredite los cambios efectuados, así como el cumplimiento de los requisitos que en su caso, deban actualizarse.

10. Fusión y Escisión de empresas

- Se adiciona la regla 1.3.13 para indicar que en aquellos supuestos donde no hay una disposición específica, en los casos de fusión o escisión de empresas de los titulares de las autorizaciones que otorga la DGFCCE, la empresa subsistente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio deben presentar un aviso mediante escrito libre a través del correo electrónico correspondiente cumpliendo con los requisitos establecidos.

11. Desistimiento y renuncia de derechos

- Se adiciona la regla 1.3.14 para disponer que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos para lo cual en aquellas gestiones que no se pueden presentar mediante el portal de la VUCEM se envíen mediante escrito libre a través del correo electrónico dgfcce.gestion@economia.gob.mx, cumpliendo con los requisitos establecidos.

12. Gestiones ante las oficinas de representación

- Se deroga la regla 1.4.3, la cual establecía la posibilidad de gestionar los tramites de la VUCEM ante las oficinas de representación.

13. Solicitud de modificación de los aranceles

- Se modifica la regla 2.1.1 para realizar adecuaciones sobre la solicitud de las modificaciones de los aranceles, e indicando que el estudio, proyección y propuesta debe contener entre otros requisitos los efectos que causaría la modificación arancelaria.
- Asimismo, señala que debe presentarse información estadística de comercio de los últimos 3 años, así como detallar las fuentes de información, las cuales deben ser públicas y verificables por la SE.

14. Prevención de la solicitud de modificación de los aranceles o de la nomenclatura arancelaria

- Se adiciona la regla 2.1.4 para señalar que la SE contará con un plazo de 15 DH a partir de que se reciba la solicitud de modificación arancelaria o de nomenclatura arancelaria, para prevenir a los interesados, respecto de los datos y requisitos omitidos, y en caso de no subsanarse la solicitud será desechada.

15. Resolución de los permisos previos de importación y exportación

- Se modifica la regla 2.2.4 para disponer como se resolverán los permisos previos de importación y exportación por parte de la DGFCCE, y eliminado la referencia de las Oficinas de representación y algunas acotaciones de los fundamentos legales.

16. Países participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley

- Se modifica la regla 2.2.13 para establecer que la lista de participantes en el SCPK podrá ser actualizada a través de publicaciones que se realicen en el SNICE.

17. Requisitos de los certificados de molino y calidad

- Se modifica la regla 2.2.19 que establece los requisitos relacionados con los certificados de molino y calidad para la gestión del aviso automático de importación de productos siderúrgicos.
- En el apartado A se incorporan las definiciones del código QR, firma autógrafa y sello.
- En el apartado B se modifica que debe el documento debe contener la descripción de las mercancías que detalla el certificado, que incluya dimensiones, especificaciones técnicas, químicas, metalúrgicas y físicas (acabado, recubrimiento, tipo de acero, accesorios, propiedades y forma).

- Asimismo, en el citado apartado se adiciona la fracción IX para señalar a la “carta responsiva” firmada por el representante legal de la empresa solicitante, y señalando que el formato se encuentra disponible para su descarga en el SNICE.

18. Suspensión y/o cancelación de los permisos y avisos

- Se modifica la regla 2.2.20 que establece los supuestos de suspensión y/o cancelación de los permisos y avisos.
- En algunos supuestos ahora refiere de manera general a los permisos o avisos, en lugar de los permisos previos y/o avisos automáticos, teniendo un mayor alcance.
- Asimismo, menciona que el procedimiento administrativo se llevará a cabo bajo el supuesto de la regla 1.3.9 relacionado con las facultades de la SE para verificar la veracidad de la información y de la documentación.

- También, se dispone que no procederá el otorgamiento de permisos o avisos cuando el solicitante haya sido objeto de un procedimiento administrativo, anteriormente mencionaba hasta dos procedimientos, en el que se haya originado por ciertas causas específicas, además se podrán aplicar las demás sanciones que procedan.

19. Requisitos de las solicitudes de permiso de importación

- Se modifica la regla 2.2.21 relacionada con los requisitos que debe cumplirse para presentar solicitudes de permisos de importación.
- En particular se modifica la fracción II, inciso a), sub inciso II, segundo párrafo para mencionar, que para las muestras solicitadas se deberá adjuntar digitalizado el documento en el que conste el acuse de recibo por parte de la DGIL, sita en Pachuca 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, mediante el cual se proporcionaron las muestras de la mercancía. Además, se elimina la referencia de las Oficinas de representación.

20. Gestión del Aviso automático de importación de productos siderúrgicos (AAIPS)

- Se modifica la regla 2.2.26 relacionada con la gestión de los Avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos, incluyendo el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos.

21. Plazos de respuesta de las solicitudes de permisos

- Se modifica la regla 2.2.30, fracción I, inciso d) para indicar que los permisos previos de importación, que corresponden a los Aviso Automáticos de Importación de Productos Siderúrgicos, el plazo de resolución será de 10 DH.

22. Cupos que asignan las Oficinas de representación

- Se deroga la regla 2.3.5 que dispone las atribuciones de las Oficinas de representación para asignar los cupos que establecen diversos acuerdos internacionales.

23. Criterios para gestionar el AAIPS

- Se modifica el Anexo 2.2.2, fracción II para indicar que tratándose de mercancías clasificadas en las partidas 7206 a 7216, 7218 a 7228 y 7304 que requieren anexar el Certificado de Molino en caso de que el material haya sido transformado sin que ello implique un cambio de fracción arancelaria, debe adjuntarse el Certificado de Calidad. Asimismo, se debe registrar en el apartado “Descripción de la mercancía” de la VUCEM la información detallada de dicha transformación, el número y fecha del Certificado de Calidad y capturar en el apartado de “Datos de productor”, el molino que fundió o coló el acero.

24. Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley

- Se modifica el Anexo 2.2.13 para agregar a los Estado de Qatar, República Kirguisa y Mozambique.

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026



DOF	PUBLICACIÓN
27/12/2025	• Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026.
27/12/2025	• Anexo 13 de las RGCE para 2026.
08/01/2026	• Anexo 1 de las RGCE para 2026.
12/01/2026	• Anexo 2 de las RGCE para 2026
14/01/2026	• Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de las RGCE para 2026.
15/01/2026	• Anexos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las RGCE para 2026

PRIMERO. La presente Resolución entrará en vigor el **1 de enero de 2026** y estará vigente hasta el **31 de diciembre de 2026**.

□ **ACTUALIZACIÓN DE MULTAS Y CANTIDADES QUE ESTABLECE LA LEY Y SU REGLAMENTO (ANEXO 13) 1.1.6**



- En la regla 1.1.6 se adiciona la fracción XII para considerar las cantidades actualizadas en el Anexo 13 de las RGCE para 2026, vigentes a partir del 01 de enero de 2026

Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento

Anexo 13 RGCE 2026 – DOF 25/12/2025

ARTÍCULO	CONCEPTO	A13 RGCE 2025	A13 RGCE 2026	%
16-A	El pago por la prevalidación electrónica de cada pedimento que, previo al inicio del despacho aduanero, deberán realizar quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional..	\$290.00	\$350.00	20.6
183, I LA	Infracción por exceder los plazos concedidos para el retorno de las mercancías de importación o internación.	\$2,670.00 a \$4,030.00	\$3,020.00 a \$4,560.00	13.10 a 13.15
184-B, I LA	Infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización...	\$29,420.00 a \$49,050.00	\$53,500.00 a \$106,970.00	81.84 a 118.08

ARTÍCULO	CONCEPTO	A13 RGCE 2025	A13 RGCE 2026	%
185, fracción II LA	Transmitan o presenten los informes o documento ..., con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato.	\$2,330.00 a \$3,310.00	\$2,640.00 a \$3,750.00	13.30 a 13.29
185-B LA	Infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios.	\$23,910.00 a \$47,860.00	\$27,070.00 a \$54,180.00	13.21 a 13.20
Artículo 200 LA	Cuando el monto de las multas que establece esta Ley esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no pueden determinarse...	\$80,220.00 a \$106,970.00.	\$90,820.00 a \$121,100.00	13.21 a 13.20
Artículo 144, primer párrafo RLA	Las empresas que hayan realizado importaciones con un valor superior a...en el ejercicio inmediato anterior a aquél en que soliciten su inscripción en el registro del despacho de Mercancías de las empresas...	\$154,928,940.00	\$175,395,050.00	13.21

□ EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS EN TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MÉXICO 1.2.10

- En la **REFORMA A LA LEY ADUANERA** se adiciona el artículo 49 Bis para señalar que las resoluciones o criterios anticipados previstos en los tratados internacionales de los que México sea Parte, se tramitarán ante el SAT, cumpliendo con los requisitos de las RGCE.
- La regla 1.2.10 de las RGCE fundamenta la facilidad para que los contribuyentes soliciten resoluciones anticipadas sobre VALOR, ORIGEN y la CLASIFICACIÓN ARANCELARIA de las mercancías conforme a los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio suscritos por México que se encuentren vigentes.
- **Por ejemplo, el artículo 7.5 del TMEC señala que** *“1. Cada Parte, por conducto de su administración aduanera, emitirá una resolución anticipada por escrito, antes de la importación de una mercancía a su territorio, que indique el trato que la Parte concederá a la mercancía al momento de la importación”*.

□ CAUSALES DE SUSPENSIÓN EN LOS PADRONES 1.3.3

- **XXI. Se encuentre investigado penalmente o vinculado a proceso** *(sujetos a proceso penal por la presunta)* **por haber participado en la comisión de algún delito en materia fiscal, propiedad industrial o derechos de autor.**
- **XXXIX. Para efectos de los Sectores 10 "Calzado" y 11 "Textil y confección", de la fracción I del Anexo 10, cuando estando obligado a presentar la cuenta aduanera de garantía o carta de crédito conforme al artículo 86-A, fracción I de la Ley, se omita su presentación o la misma contenga datos incorrectos que representen un monto inferior al que se debió de garantizar. [...]**
- **XLIX. Cuando estando obligado a presentar la cuenta aduanera de garantía o carta de crédito conforme al artículo 86-A, fracción III de la Ley, se omita su presentación o la misma contenga datos incorrectos que representen un monto inferior al que se debió de garantizar.**
- **L. Cuando se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.**

□ EXPEDIENTE QUE DEBE INTEGRAR EL AGENTE ADUANAL RESPECTO DE LOS USUARIOS QUE LES SOLICITEN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

1.4.14

- El artículo 162 de la Ley Aduanera establece las obligaciones generales del agente aduanal.
- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA se modifica la fracción VI del artículo 162 de la Ley Aduanera para indicar que el AA tienen la obligación de practicar la debida diligencia para cerciorarse de que los usuarios que les soliciten operaciones de comercio exterior cumplan lo siguiente:

- Se encuentren plenamente identificados.	- Que no tengan vinculación aduanera con contribuyentes listados por el SAT que realizan operaciones inexistentes.
- Cuento con infraestructura.	- Que cumplen con sus obligaciones fiscales, aduaneras, y de comercio exterior.

- El AA debe integrar y conservar un expediente con la información y documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones y ponerlo a su disposición de las autoridades aduaneras.

□ EXPEDIENTE QUE DEBE INTEGRAR EL AGENTE ADUANAL RESPECTO DE LOS USUARIOS QUE LES SOLICITEN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR 1.4.14



- El AA deberá integrar un expediente electrónico de los usuarios que le soliciten las operaciones de comercio exterior, mismo que contará con la información y documentación siguiente:



Identificación oficial



Comprobante de domicilio



Clave del RFC o Tax ID.



Manifiesto del AA que verifica a la empresa no estar en 49 Bis X, 69, 69B, 69B Bis del CFF



Acta constitutiva y modificaciones



Fotografías del lugar con requisitos*



Constancia de situación fiscal



Cualquier otro documento necesario*



Datos de contacto: e-mail y teléfono



Legal posesión del inmueble y de los activos



Manifiesto no vinculación con empresas 69B y 49 Bis CFF

□ CAUSALES DE CANCELACIÓN DE PATENTE

El artículo 165 de la Ley Aduanera establece las causales de cancelación de la patente de agente aduanal.

En la REFORMA A LA LEY ADUANERA se modifica este precepto para incluir los supuestos que se indican:

- XV. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación temporal de depósito fiscal, de tránsito, de recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico, cuando efectúe los trámites del despacho aduanero de mercancías no permitidas para destinarse a dichos regímenes.
- XVI. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, cuando efectúe los trámites del despacho aduanero y dichas mercancías no correspondan a insumos para llevar a cabo los referidos procesos, o bien, cuando corresponda a mercancía terminada que no se someterá a dichos procesos.

- XVII. Efectuar, en más de dos ocasiones en un mismo ejercicio fiscal, los trámites del despacho aduanero de mercancías que no correspondan al programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía y, en su caso, al registro otorgado al importador, en términos de los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del IVA, 15-A, primer párrafo de la Ley del IEPS y 100-A de esta Ley, así como de las reglas emitidas por el SAT.
- XIX. Cuando haya sido suspendida su patente más de dos veces en el plazo de tres años.

Manifestación de Valor

□ MANIFESTACIÓN DE VALOR 1.5.1

- **Aplicable en trámites de importación.**
En exportaciones se utiliza el CFDI o documento equivalente.
- **Transmisión de la MV mediante la VU o Web service.**
- **Presentar previamente por cada operación de importación y requiere datos del acuse de valor y del pedimento.** No es aplicable el periodo semestral.
- **Asentar en el pedimento el e-document que corresponda. Identificador ED = Folio de la digitalización de la MV.**
- **Agregar el RFC de consulta o entregar documento al Agente o Agencia Aduanal.**
- **Vigencia una vez publicada el formato de la MV en el portal de la VU, siendo exigible a los 90 DH posteriores, es decir, el 9 de diciembre de 2025.**

Facilidades Otorgadas sobre la MVE

EXCEPCIONES DE ELABORAR y PROPORCIONAR	LA & RGCE
En retornos de operaciones de exportaciones definitivas dentro y fuera del plazo. (Claves A1 y K1)	103 LA 1.5.1
En retornos de operaciones de exportaciones temporales. (Claves BO, H1 y I1)	116 LA 1.5.1
<u>Importaciones temporales de residentes del extranjero, menaje de casa, embajadas, consulados o miembros del personal diplomático y consular extranjero, las muestras o muestrarios y las destinadas a convenios internacionales.</u> (Clave BA)	106, II, a), c) y d), III, incisos a) y e), IV, b) LA 1.5.1
EXCEPCIONES DE DECLARAR E-DOCUMENT y PROPORCIONAR	RGCE
IAT – En todas las gestiones de importación, salvo requerimiento. (Claves F2 y F3)	4.5.31, XVIII
OEA – En las operaciones de comercio exterior bajo su registro, salvo requerimiento. (Claves A1, IN, AF, V1, E1 y E2)	7.3.3, XXIV

- **Conservar la MV en documento digital por el plazo de 5 años. De igual manera, el representante del despacho debe resguardar la MV.** 162, VII LA
- **Cuando la información declarada o la documentación anexa a la MVE, hubiera sido incompleta o con datos inexactos, deberá generarse un nuevo formato en la Ventanilla Digital.**
- **Se elimina la facultad de aplicar SANCIONES por la retransmisión de la MVE.**
- **Las rectificaciones del valor aduana proceden conforme a la regla 6.1.1 RGCE.**
- **Limitaciones en modificaciones en reconocimiento aduanero y facultades de comprobación.**
- **La Hoja de Cálculo es eliminada.**
- **No menciona excepciones para los pedimentos consolidados y virtuales.**

□ TRANSITORIOS

DÉCIMO PRIMERO RGCE 2026

- Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., **hasta el 31 de marzo de 2026**, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el **Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024.**

QUINTO RGCE 2025

- Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible noventa días posteriores a su publicación.
- En tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018, publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los formatos E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” y E3 “Manifestación de Valor”, del apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.

Puntos para considerar sobre la MVE

- 1** **Obligación del importador - Definir el grupo de trabajo** (Aduanas, Compras, Finanzas)
- 2** **Identificar las formas de elaboración – VUCEM o Web Service**
- 3** **Conocer la información obligatoria para el llenado de la MVE**
- 4** **Adjuntar la documentación digital requerida**
- 5** **Verificar la información y documentación previo a la e-firma**
- 6** **Proporcionar la información al Agente Aduanal y vincularlo para la consulta**
- 7** **Revisar el llenado del pedimento (Valor en aduana, MV, VINC, ED)**
- 8** **Conservar el expediente electrónico de las operaciones por 5 años**
- 9** **Realizar las correcciones previo a la imposición de sanciones***

Revisión de Preguntas Frecuentes

• La responsabilidad de transmitir el formato E2 de la MV es de quien introduzca las mercancías a territorio nacional, es decir, del importador, quien firma con la e.firma o los sellos digitales.	• El momento en que debe transmitirse el folio del formato E2 de la MV es antes de que se presente ante el mecanismo de selección automatizado, sin embargo, posiblemente se modifique para indicar que sea antes del momento del pago del pedimento.
• El campo en el pedimento en donde se declara el folio del formato E2 de la MV es en el bloque donde se declara el E-document.	• La periodicidad con la que debe transmitirse el formato E2 de la MV es por operación, es decir, por cada pedimento.

Las personas que pueden consultar el formato E2 de la MV son los RFC's registrados, y no existe una cantidad limite.	El "Tipo de cambio" es de referencia y podrá considerarse el publicado en el DOF correspondiente al día hábil anterior al de la transmisión del formato E2 de la MV. Cabe mencionar, que no existe un campo para el factor moneda extranjera.
No es posible en este momento registrar más de un método de valoración para un mismo acuse de valor (COVE), por lo que, se recomienda asentar el de mayor importancia en términos monetarios.	La transmisión del formato E2 de la MV, no se realiza por proveedor, sino que se efectúa por todos los proveedores relacionadas con los acuses de valor (Cove).
En el caso de subdivisión de facturas podrá declararse el mismo acuse de valor (Cove) en diferentes MV con el monto de valor que corresponda, siempre y cuando el acuse de valor se haya asignado como subdivisión.	Tratándose de subdivisión de facturas en el campo de Precio Pagado o por Pagar únicamente se asentará el monto de valor de la parte de la subdivisión a fin de que tenga coherencia.

• Los conceptos de Precio Pagado o por Pagar del apartado de Valor en Aduana son los referidos en la Ley Aduanera.	• El número del pedimento deberá capturarse a 7 dígitos.
• En las operaciones donde no se cuente con incrementables o decrementables no se deberá asentar información, sino se cuenta con ella.	• En aquellas operaciones en donde se involucra más de un INCOTERM se debe asentar el de mayor importancia en términos monetarios.
• Los documentos de soporte que se deben adjuntar en el formato E2 de la MV son los referidos en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera.	• Si el contrato relacionado con la operación se encuentra en un idioma distinto al español, no es necesario adjuntar una traducción, debido a que no se trata de un acto de fiscalización.

• El apartado de “Compenso pago” es la forma de pago mediante compensación en lugar de efectivo por deudores recíprocos.	• Una vez que se transmita el formato E2 de la MV será posible modificarlo mediante un procedimiento específico para adjuntar información faltante, sin necesidad de realizar la transmisión de dicho documento, lo cual se dará a conocer en la próxima actualización del lineamiento.
• Transmitida la información contenida en la MV podrá corregirse o incluir documentación sin la imposición de multas, siempre que se corrija la información de manera espontánea conforme al artículo 73 del CFF, y en su caso, se deberá rectificar el pedimento.	• En el supuesto que se rectifique la información del pedimento sin afectar los datos de la MV no será necesario realizar la retransmisión del formato E2.

• A partir del 1 de abril de 2026 no será aplicable la “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” debido a que es un formato que no fue publicado en el Anexo 1 de las RGCE para 2026.	• Las empresas de mensajería y paquetería no se encuentran obligadas a realizar la transmisión del formato E2 de la Manifestación de Valor conforme al artículo 59, último párrafo de la Ley Aduanera.
• Las mercancías que se importe en contrato de consignación deben capturar los datos del valor en el apartado de “Precio por pagar”, además de transmitir la información adjunta atendiendo al artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera.	• Las mercancías relacionadas con el material de empaque (identificador EB) podrán aplicar el valor conforme al procedimiento de la regla 4.3.20 de las RGCE para 2026.

- Las mercancías relacionadas para uso científico deben utilizar el apartado de “Precio por pagar” y realizar las aclaraciones en el campo de momentos o situaciones que se realizará el pago.

- Las empresas certificadas OEA no estarán obligadas a declarar el e-document en el pedimento en las operaciones de comercio exterior tramitadas al amparo de su registro, salvo requerimiento de la autoridad aduanera conforme a la regla 7.3.3, fracción XXIV de las RGCE para 2026. Asimismo, en caso de requerimiento de la información por parte de la autoridad aduanera podrá utilizar la guía del formato E2 que se encuentra disponible en el portal de la VUCEM.

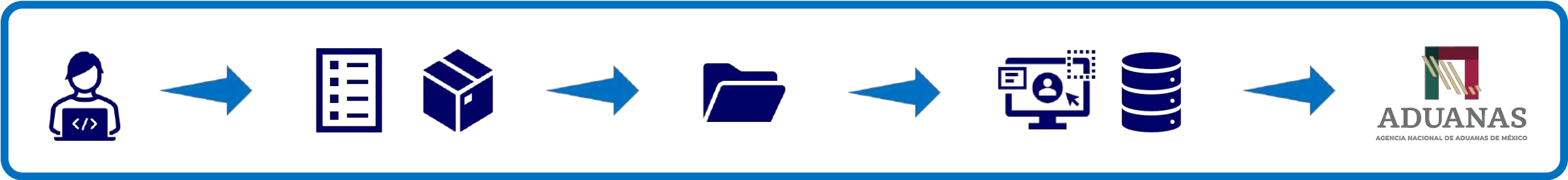
- Al momento no hay aclaraciones sobre las operaciones virtuales con clave de pedimento V1, las cuales no tienen números de acuses de valor siendo un campo obligatorio en el llenado de la MV.

- Las empresas de la Industria Automotriz Terminal no estarán obligadas a declarar el e-document en el pedimento en las operaciones de comercio exterior tramitadas al amparo de su registro, salvo requerimiento de la autoridad aduanera conforme a la regla 4.5.31, fracción XVIII de las RGCE para 2026. Asimismo, en caso de requerimiento de la información por parte de la autoridad aduanera podrá utilizar la guía del formato E2 que se encuentra disponible en el portal de la VUCEM.

• No se tiene previsto una ampliación del plazo del periodo de convivencia, por lo que, se mantiene la fecha del 1 de abril de 2026. Adicionalmente, se analizará el tema sobre las Manifestaciones de Valor que se hayan emitido por periodo de 6 meses en el formato de 2018.

• La autoridad aduanera reitera que es importante que las dudas sean dirigidas a los correos oficiales proporcionados por las autoridades aduaneras
ventanillaunica@sat.gob.mx,
contactovucem@sat.gob.mx y
dudasvucem.ce@sat.gob.mx

❑ PAGO DEL APROVECHAMIENTO DE LOS AUTORIZADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE PREVALIDACIÓN ELECTRÓNICA 1.8.3



El pago por la prevalidación electrónica de cada pedimento que, previo al inicio del despacho aduanero, deberán realizar quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional, será de **\$350.00** (trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

Concepto	Importe
PRV	\$ 330
IVA PRV	\$ 52.8
TOTAL	\$ 383
CNP	\$20
IVA	\$3.2
TOTAL	\$23

□ OBLIGACIÓN DEL TRÁMITE Y USO DE GAFETES DENTRO DE LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS

2.3.10

- El artículo 17 de la Ley Aduanera señala que las personas que presten sus servicios o que realicen actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados deberán portar los gafetes u otros distintivos que los identifiquen en los términos que establezca el SAT mediante reglas.
- En relación con las REFORMA A LA LEY ADUANERA ahora menciona que la ANAM podrá expedir un gafete electrónico de identificación a través del sistema electrónico aduanero, por el cual los interesados pagarán un aprovechamiento de \$240.00, mismo que será destinado a la Agencia Nacional de Aduanas de México para el mejoramiento de la infraestructura aduanera del país.
- La regla 2.3.10, tercer párrafo se modifica para indicar que tratándose de gafetes electrónicos expedidos la ANAM, se deberá pagar un aprovechamiento de \$270.00 (doscientos setenta pesos 00/100 m.n.).

❑ REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER EL CFDI O EL DOCUMENTO EQUIVALENTE 3.1.8

- El artículo 2 de la Ley Aduanera contempla la definición de diversos conceptos utilizados en este ordenamiento.
- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA, se modifica el concepto de “DOCUMENTO EQUIVALENTE” en el artículo 2, fracción XVIII para **precisar los siguiente:** “el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda, **así como los demás datos relativos a la comercialización de dichas mercancías**”.
- Se modifica el tercer párrafo para **fundamentar** que: “El DOCUMENTO EQUIVALENTE, será el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda, **así como los demás datos relativos a la comercialización de dichas mercancías** y deberá contener los siguientes datos:”

□ APLICACIÓN DE PREFERENCIAS EN MERCANCÍAS CON PROCEDENCIA DISTINTA A LA DE SU ORIGEN 3.1.14

- El artículo 36-A de la Ley Aduanera establece la obligación relacionada de los documentos que deben anexarse al pedimento de importación o exportación.
- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA, fracción I, primer párrafo, inciso d) con respecto al país de procedencia y origen de las mercancías, se precisa que la aplicación de preferencias arancelarias se realizará de conformidad con los TLC.
- Se adiciona un segundo párrafo al inciso d) que indica que *“Para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuando las mercancías originarias hubieran estado en tránsito por el territorio no Parte del TLC, deben acreditar que las mercancías permanecieron bajo control de las autoridades aduaneras, de conformidad con las reglas”*.

- La regla 3.1.14 se modifica para fundamentar lo establecido por el artículo 36-A de la Ley Aduanera.
- También, se modifica para indicar ahora bajo control, en lugar de bajo vigilancia.
- Adicionalmente, se menciona que ***“Los documentos antes señalados (Guías aéreas, conocimiento de embarque, carta porte, documentos de control aduanero) deberán transmitirse a través de la Ventanilla Digital en términos de la regla 3.1.31., y se deberá declarar el e-document en el pedimento respectivo, en el bloque de identificadores con la clave que corresponda conforme al apéndice 8, contenido en el Anexo 22.”***

Expediente de las Operaciones de Comercio Exterior

Pedimento y Documentos Anexos

Artículos 36-A y 59, V, 1P Ley Aduanera



*El artículo 59, fracción V de la Ley Aduanera establece que los importadores y exportadores deben formar un **expediente electrónico** de cada uno de los **pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero** de que se trate, el cual deberá contener el propio **pedimento en el formato en que se haya transmitido**, así como **sus anexos**, junto con **sus acuses electrónicos**.*



**DODA – PITA,
Pedimentos, Avisos**
36 y 43 LA /
2.4.12 y 3.1.33 RGCE



**Regulaciones y
Restricciones No
Arancelarias**



**Conocimiento de
embarque, guía aérea,
carta porte o lista de
empaque**
3.1.31 RGCE



**Documento
equivalente, CFDI**
3.1.8 RGCE y 29A CFF



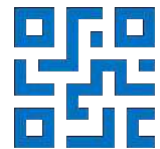
**Certificación de origen
o procedencia de las
mercancías**



**Constancia de Cta.
Aduanera o de Garantía**
84A y 86A LA



**Acuse de valor de las
mercancías
(PDF & XML)**
59A LA & 1.9.16 y 1.9.17 RGCE



**Identificación, análisis
y control de las
mercancías**



**Dictamen que avale el
peso, volumen de las
mercancías**

Identificador de Pedimentos

Apéndice 8 RGCE



Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
ED - Documento digitalizado.	G	Identificar a un documento digitalizado anexo al pedimento.	Número de referencia emitido por Ventanilla Digital.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

Tipos de Documentos para Digitalizar



Número Tipo Documento	Nombre Tipo Documento
168	Calca o fotografía digital del NIV del vehículo.
169	Aviso / Certificado de Exportación de Tequila
170	Factura o CFDI
171	Documento con el que se acredite la propiedad de la mercancía.
172	Contratos.
176	Documentación relacionada con la garantía otorgada en términos de los artículos 84-A y 86-A de la LA.
177	Identificación Oficial.
179	Comprobante de domicilio.
184	Documento que ampara el avalúo de las mercancías.
185	Documentos de adjudicación judicial de las mercancías.
187	Solicitud de retiro de mercancías que causaron abandono.
189	Actas.
192	Escritos.
420	Certificado de peso o volumen.
421	Comprobante de la importación temporal de la embarcación debidamente formalizado.
422	Comprobante expedido por donataria.
423	Consulta en la que conste que el vehículo no se encuentra reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia
424	Clave Unica del Registro de Población.
425	Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar
426	Declaración de operaciones que no confieren origen en países no parte de acuerdo al TLCI.

427	Declaración en la que se señalen los motivos por los que efectúa la devolución de mercancías en los términos. de la regla 3.8.9
428	Documentación con información que permita la identificación, análisis y control en términos del artículo 36-A de la LA.
429	Documentación que acredite que acepta y subsana la irregularidad
430	Documentación que ampare la importación temporal del vehículo de que se trate
431	Documentación que compruebe que la adquisición de las mercancías fue efectuada cuando se contaba con autorización para operar bajo un Programa IMMEX.
433	Documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías
434	Documento con que se acredite el reintegro del IVA, en caso de que el contribuyente hubiere obtenido la devolución, o efectuado el acreditamiento de los saldos a favor declarados con motivo de la exportación
435	Documentos previstos en la regla 8.7., fracciones I a IV de la Resolución del TLCAN.
436	El Documento que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias
438	Conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte
439	Hoja con los datos de la matrícula y nombre del barco, el lugar donde se localiza y se indique que la mercancía se encuentra almacenada en los depósitos para combustible del barco para su propio consumo.
440	Manifiesto de carga
441	Oficios emitidos por autoridad
442	Pedimentos
443	Programa IMMEX
444	Relación de candados
445	Relación de certificados de origen
047	Pago de Derechos

Obligaciones Generales de los Importadores y Exportadores

Artículo 59, V, 2P LA



- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA Adiciona un segundo párrafo en la fracción V del artículo 59 de la Ley Aduanera para indicar que en el expediente electrónico deberá contener la información y documentación que acredite los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior:
- En el artículo 176 de la Ley Aduanera se adiciona la fracción XIII que considera la infracción cuando se omite cumplir con las obligaciones generales de los importadores y exportadores, salvo la relacionada con el SCIA. Sin embargo, no se prevé una sanción en particular.

Documentos adicionales al Expediente de Comercio Exterior	
a) Garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía.	e) Gastos de transporte, seguros y de servicios conexos.
b) Comprobantes fiscales digitales por internet.	f) Contratos relacionados con la transacción de mercancías.
c) Facturas comerciales o documentos equivalentes.	g) Documentación que sustente los conceptos que se suman al valor de transacción de las mercancías importadas, y aquellos que no comprenden dicho valor.
d) Transferencias electrónicas del pago o cartas de créditos.	h) Cualquier otro documento o registro que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior.* (3.1.42 RGCE)

□ DOCUMENTOS O REGISTROS QUE ACREDITAN LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR 3.1.42

- Para efectos del artículo **59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley (Cualquier otro documento o registro, que se señale mediante reglas, que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior)**,
- La documentación o registros con los que se demuestre que efectivamente se realizó la operación de comercio exterior, deberá incluir todos aquellos que acrediten que las mercancías efectivamente se destinaron al régimen aduanero consignado en el pedimento o en el documento aduanero que corresponda.
- Dicha documentación y registros, deberán incluir los siguientes documentos:

Regla 3.1.42 RGCE 2026

I. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos u órdenes de compra, relacionados con la **adquisición de las mercancías**, o bien, con la **prestación de los servicios** que correspondan a las mismas; así como los pagos o contraprestaciones realizados que correspondan a los contratos u órdenes de compra y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes.

II. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos o títulos de propiedad, que **acrediten el legal uso o goce de los inmuebles** en donde se almacenan las mercancías o, en donde se llevan a cabo los procesos productivos; y, en su caso, los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y su respectivo CFDI.

III. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos, títulos de propiedad, CFDI o documentos equivalentes, o pedimentos de importación propios, que **acrediten el legal uso o goce de la maquinaria y equipo** utilizado para el manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o para llevar a cabo el proceso productivo de las mismas; y, en su caso, los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y sus respectivos CFDI.

V. Listado de los trabajadores que participaron en la operación de comercio exterior y los CFDI con complemento de nómina respectivos que amparen la fecha en la que se efectuó la referida operación.

IV. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos, que **acrediten la prestación de servicios especializados** relacionados con el manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o con el proceso productivo de las mismas; así como los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes.

VI. En caso de que en el valor de transacción de las mercancías se haya incluido el importe por concepto de regalías y derechos de licencia, que se deban pagar como condición de venta de las mercancías, incluidos o no en el precio pagado por las mercancías, los contratos, convenios modificatorios y sus anexos que acrediten los derechos de uso y comercialización de propiedad intelectual; así como los pagos o contraprestaciones realizados que correspondan a dichos contratos, convenios o anexos y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes.

VII. Fichas técnicas, folletos, trípticos, catálogos, etiquetas, fotografías y, en su caso, análisis de laboratorio, que describan de manera detallada las características físicas y técnicas y demás elementos que permitan la plena identificación de las mercancías; así como, en su caso, las marcas comerciales, modelos y números de identificación individual de las mercancías.

VIII. En su caso, la emitida por la SE, respecto a las actualizaciones realizadas a su **Programa IMMEX.**

IX. Aquella con la que se acredite el método de control de inventarios utilizado, así como los auxiliares, libros diarios, pólizas, cuentas de mayor, o balanzas de comprobación que sustenten la aplicación del referido método de control.

X. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, respecto:

- a)** Al uso, aplicación o destino de las mercancías.
- b)** Tratándose del régimen para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, que las mercancías corresponden a las fracciones arancelarias autorizadas en su Programa IMMEX.
- c)** Que, al realizar la operación de comercio exterior, se cercioró que sus proveedores o clientes relacionados con la operación de comercio exterior, no se encuentran en los listados de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos:
 - 1.** 49 Bis, fracción X del CFF (Contribuyentes que emitieron comprobantes fiscales falsos).
 - 2.** 69 del CFF, con excepción de la fracción VI (Contribuyentes incumplidos).
 - 3.** 69-B, cuarto párrafo del CFF (Contribuyentes que realizan operaciones inexistentes).
 - 4.** 69-B Bis, noveno párrafo del CFF (Contribuyentes que transmitieron indebidamente pérdidas fiscales).



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior

Oficio: '

R.F.C.: |

Número de Orden: '

Folio: '

Asunto: Se solicita información y documentación.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2025.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE:

Primero de dicho acuerdo; así como en el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación; y a efecto de ejercer las facultades de comprobación, previstas en los artículos 42, primer párrafo, fracción II, y segundo párrafo, y 48, primer párrafo, fracciones I, II y III, del citado ordenamiento; y artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII y XXXIX de la Ley Aduanera; se le solicita que, ante esta autoridad, exhiba la documentación e información que a continuación se indica:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Hidalgo, Número 77, Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06300. sat.gob.mx Tel. (55) 5802 0000 Ext. 53605 / MarcaSAT 55 6272 2728

1 / 21

1. Archivo electrónico en formato Acrobat Reader (extensión.pdf) que contenga escritura constitutiva de su representada y su última modificación, lo anterior a efecto de conocer los términos y objeto de constitución de la empresa, así como información respecto de los socios, accionistas, actividad empresarial de la cual derivan sus obligaciones fiscales y aduaneras, sector y giro de la contribuyente.
2. Archivo electrónico en formato Acrobat Reader (extensión.pdf) que contenga el instrumento notarial con el cual se acredite la personalidad jurídica del representante legal de la contribuyente
 , así como una identificación oficial vigente con fotografía.
3. Archivo electrónico en formato Acrobat Reader (extensión.pdf) que contenga el aviso de Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, cambios de domicilio, apertura de establecimientos y modificaciones, así como cédula de identificación fiscal
4. Archivo electrónico en formato Acrobat Reader (extensión.pdf), que contenga los pedimentos de importación definitiva que se enlistan a continuación:

Consecutivo	Número de pedimento	Secuencia	Clave de pedimento	Fecha de entrada	Fecha de pago	Pedimento rectificado
1	24	1	A1	08/11/2024	11/11/2024	No aplica
128	25	1	A1	19/01/2025	20/01/2025	No aplica
		2				

5. Archivo electrónico en formato Acrobat Reader (extensión.pdf), que contenga los documentos anexos de cada uno de los pedimentos sujetos a revisión enlistados en el punto 4 del presente oficio, de conformidad con el artículo 36-A, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera, específicamente, la siguiente información:

- a) Facturas y comprobantes de valor electrónico correspondientes.
- b) Documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías importadas, incluyendo normas oficiales mexicanas.
- c) Documentos que comprueben el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias y aplicación de cuotas compensatorias, acorde con lo establecido en la fracción II del artículo 59 de la Ley Aduanera.
- d) Documentación relativa a los conocimientos de embarque, listas de empaque, guías y demás documentos de transporte.

6. Archivo en formato Acrobat Reader (extensión.pdf), que contenga los documentos que comprueben el encargo que se le hubiera conferido al (los) agente(s) aduanal(es) para la realización del despacho aduanero de cada una de las mercancías importadas al amparo de los pedimentos enlistados en el punto número 4 del presente oficio.

7. Archivo electrónico en formato Acrobat Reader (extensión.pdf) de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad y hojas de cálculo para la determinación del valor en aduana de las mercancías, a que se refiere el artículo 59, fracción III de la Ley Aduanera vigente al momento del despacho aduanero de las mercancías, afectos a cada uno de los pedimentos referidos en el numeral 4 del presente oficio.

8. Archivo electrónico en formato Acrobat Reader (extensión.pdf), que contenga la documentación que acredite el traslado de las mercancías desde el punto de origen hasta su arribo a territorio nacional, incluyendo el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte revalidados cuando así corresponda de las mercancías relacionadas con los pedimentos señalados en el punto 4 del presente oficio.
9. Archivo electrónico en formato Acrobat Reader (extensión.pdf), que contenga los documentos que acrediten los gastos de transporte, seguros (contrato y póliza) y gastos conexos (relacionados con el manejo, almacenamiento, carga y descarga de las mercancías relacionadas con los pedimentos señalados en el punto 4 del presente oficio).
10. Archivo electrónico en formato Acrobat Reader (extensión.pdf), que contenga los estados de cuenta bancarios, títulos de crédito, cheques, pagarés, letras de cambio en donde se observe el flujo de efectivo que compruebe los pagos realizados por los conceptos de gastos de transporte, seguros y gastos conexos (relacionados con el manejo, almacenamiento, carga y descarga de las mercancías relacionadas con los pedimentos señalados en el punto 4 del presente oficio). En caso de que los importes visibles en los estados de cuenta o transferencias realizadas, fichas de depósito y/o cheques incluyan un concepto distinto al objeto de estudio, se solicita el desglose de los importes correspondientes a cada concepto.
11. Indique el tratamiento contable y fiscal que _____, les dio a las importaciones definitivas con clave de pedimento "A1", señalando las cuentas contables y concepto en la declaración anual, donde se observe dicho tratamiento. En caso de que el rubro en comento incluya otros conceptos distintos al concepto de importaciones definitivas con clave de pedimento "A1" en cantidad total de \$97,750,472, proporcione la integración al 100% de dichos rubros, segregando en forma individual cada una de las partidas y conceptos que lo integran. Adicionalmente, proporcione en archivo electrónico la documentación soporte que acredite su dicho.

12. Archivo electrónico en formato Microsoft Office Excel, que contenga las balanzas de comprobación de forma mensual y acumulada a nivel de sub-subcuenta, en las cuales se vean afectadas las operaciones de comercio exterior referidas en el punto 4 del presente oficio, en las que se observe el número, nombre, saldo inicial, cargo, abono y saldo final de cada una de las cuentas que las integran.

13. Indique que conceptos consideró la contribuyente _____, para determinar el valor de transacción de las mercancías importadas amparadas en los pedimentos señalados en el punto 4 del presente oficio, proporcionando información y documentación que acredite su dicho.

14. Indique el fundamento legal señalando artículo, párrafo, fracción, y en su caso inciso y subinciso, que consideró la contribuyente _____, para la determinación del valor de transacción de las mercancías importadas amparadas en los pedimentos señalados en el punto 4 del presente oficio.

15. Archivo electrónico en formato Microsoft Office Excel, que contenga la integración del valor en aduana de las mercancías importadas al amparo de los pedimentos señalados en el punto 4 del presente oficio, el cual deberá contener cada uno de elementos y variables utilizados en la determinación, proporcionando documentación que acredite su dicho.

16. Archivo electrónico en formato Acrobat Reader (extensión.pdf) que contenga cada uno de los contratos y anexos, cédulas y modificaciones vigentes, celebrados con sus proveedores correspondientes a cada uno de los pedimentos de importación señalados en el punto 4 del presente oficio, indicando la cláusula del contrato donde se establezca la contraprestación pactada. En caso de que se encuentren en idioma distinto al español, proporcionarlos en su idioma original, así como su traducción al español por perito traductor autorizado.

17. Manifieste “Bajo Protesta de Decir Verdad”, si la mercancía amparada en los pedimentos señalados en el numeral 4 del presente oficio, se encuentra sujeta al pago de regalías derivadas del uso de marcas, licencias, patentes y/o derechos de autor.

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indique si el monto pagado por concepto de regalías y/o derechos de licencia fue considerado en la determinación del valor en aduana de las mercancías, proporcionando información y documentación que acredite su dicho.

En caso de que la respuesta sea negativa, exponga las razones y fundamentos legales por los cuales no se incluyó el importe pagado por concepto de regalías y/o derechos de licencia en la determinación del valor en aduana de las mercancías, proporcionando información y documentación que acredite su dicho.

18. Archivo electrónico en formato Acrobat Reader (extensión.pdf) que contenga documentación comprobatoria que acredite las operaciones realizadas por _____, correspondiente a los pedimentos de importación señalados en el punto 4 del presente oficio, tal como: facturas, registros contables desde el inicio de la operación hasta su conclusión, estados de cuenta bancarios en donde se observe el flujo de efectivo del pago de cada una de las erogaciones. En caso de que los importes visibles en los estados de cuenta o transferencias realizadas, fichas de depósito y/o cheques incluyan un concepto distinto al objeto de estudio, se solicita el desglose de los importes correspondientes a cada concepto.

19. Archivo electrónico en formato Acrobat Reader (extensión.pdf), que contenga la documentación en la que conste el depósito realizado a la Cuenta Aduanera de Garantía, referida en el artículo 36-A, fracción I, inciso e) en relación con el artículo 84-A de la Ley Aduanera, vigente al momento del trámite de los pedimentos de importación señalados en el punto 4 del presente oficio.

20. Manifieste si existe vinculación con los proveedores extranjeros de las mercancías relacionadas de los pedimentos sujetos a revisión y si esta afecta el valor en aduana.

21. Archivo electrónico en formato Acrobat Reader (extensión.pdf), que contenga material gráfico y publicitario (catálogos, folletos, fotografías o revistas) en los que se identifique de la mercancía importada.

22. Relación escrita que identifique cada uno de los documentos que proporciona, a los que se hace mención en los puntos que anteceden.

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta autoridad, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones y aprovechamientos federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Derecho de Trámite Aduanero y Cuotas Compensatorias, así como de las regulaciones y restricciones no arancelarias, incluso las normas oficiales mexicanas que correspondan.

Por las operaciones de comercio exterior amparadas con los pedimentos de importación que se detallan en el numeral 4 de la presente orden.

Dicha documentación e información de conformidad con el artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, deberá ser proporcionada en forma completa, correcta y oportuna en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente requerimiento, mediante escrito en el que se haga referencia al número de este oficio, suscrito en original y dos copias por el contribuyente o su representante legal, en este caso, adicionalmente anexará copia del instrumento en el cual se le otorgó dicha representación, los cuales deberán presentarse ante esta autoridad, sita en: Avenida Hidalgo, Número 77, Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Expediente Electrónico de las Operaciones Virtuales

□ OBLIGACIÓN DE SOLICITAR, PROPORCIONAR Y CONSERVAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 112, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY 4.3.22

- El artículo 112 de la Ley Aduanera establece el procedimiento para efectuar la transferencia virtual de las mercancías importadas temporalmente por empresas IMMEX.
- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA se adiciona un último párrafo en el artículo 112 para establecer la obligación de *“QUIENES INTERVENGAN EN LA OPERACIÓN deberán SOLICITAR, PROPORCIONAR Y CONSERVAR la información y documentación establecida en el artículo 59, fracción V de esta Ley, desde que la mercancía se destinó al régimen de importación temporal y hasta su transferencia, incluyendo toda aquella información o documentación con la que se acredite el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida, conforme a lo dispuesto en las reglas”*.
- En particular, la regla 4.3.21, fracción II de las RGCE para 2026 prevé que para considerar válidas las transferencias, los usuarios deben proporcionar la información y documentación requerida en facultades de comprobación por las autoridades aduaneras.

Integración del Expediente Electrónico



Artículo 59, V, primer párrafo LA

● Pedimento o pedimento consolidado	● Documento que acredita el cumplimiento de las RRNA
● Aviso consolidado, aviso electrónico de importación y de exportación, entre otros*	● Documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías
● Documento de operación para despacho aduanero* (No aplica en virtuales)	● Documento de la cuenta aduanera o garantía
● Acuse de valor* (No aplica en virtuales)	● Dictamen de peso o volumen y certificación de medición.
● Comprobantes fiscales digitales o documento equivalente	● Datos de identificación individual
● Conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte	● Otros documentos relacionados con la operación

Artículo 59, V, segundo párrafo IRLA

- Garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía*
- CFDI*
- Facturas comerciales o documentos equivalentes*
- Transferencias electrónicas del pago o cartas de créditos
- Gastos de transporte, seguros y de servicios conexos
- Contratos relacionados con la transacción
- Documentación que sustenten los conceptos que se suman al valor de transacción de las mercancías importadas, y aquellos que no comprenden dicho valor
- Cualquier otro documento o registro que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior

Documentación para Acreditar Materialidad en las Operaciones Virtuales

Regla 4.3.21 RGCE 2026



Pedimentos Virtuales y consolidados



Acuse de valor de las mercancías*



Registros o controles de salida del almacén



Registro de las transferencias en el SCI



Traslado físico de las mercancías



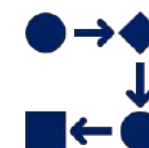
Documento de entrega de las mercancías



CFDI o documento equivalente



Gastos y documento de traslado



Detalle del proceso de elaboración, transformación y reparación

□ OBLIGACIÓN DE SOLICITAR, PROPORCIONAR Y CONSERVAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 112, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY 4.3.22

INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LAS OPERACIONES

- El expediente electrónico se deberá incluir la información o documentación señalada en la regla 3.1.42., mediante la cual se acredite el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida, desde que fue importada temporalmente y la correspondiente a todas sus transferencias.

PROCESOS DE SERVICIOS DE SUBMAQUILA

- En el supuesto de que la empresa que transfiera las mercancías no hubiera realizado el proceso productivo, conforme a lo establecido en el artículo 112, tercer párrafo de la Ley, deberá proporcionar a la empresa que recibe las mercancías la información y documentación que acredite que un tercero realizó el proceso productivo.

□ DOCUMENTOS O REGISTROS QUE ACREDITAN LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR 3.1.42

- Para efectos del artículo **59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley (Cualquier otro documento o registro, que se señale mediante reglas, que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior)**,
- La documentación o registros con los que se demuestre que efectivamente se realizó la operación de comercio exterior, deberá incluir todos aquellos que acrediten que las mercancías efectivamente se destinaron al régimen aduanero consignado en el pedimento o en el documento aduanero que corresponda.
- Dicha documentación y registros, deberán incluir los siguientes documentos:

Regla 3.1.42 RGCE 2026

I. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos u órdenes de compra, relacionados con la **adquisición de las mercancías**, o bien, con la **prestación de los servicios** que correspondan a las mismas; así como los pagos o contraprestaciones realizados que correspondan a los contratos u órdenes de compra y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes.

II. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos o títulos de propiedad, que **acrediten el legal uso o goce de los inmuebles** en donde se almacenan las mercancías o, en donde se llevan a cabo los procesos productivos; y, en su caso, los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y su respectivo CFDI.

III. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos, títulos de propiedad, CFDI o documentos equivalentes, o pedimentos de importación propios, que **acrediten el legal uso o goce de la maquinaria y equipo** utilizado para el manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o para llevar a cabo el proceso productivo de las mismas; y, en su caso, los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y sus respectivos CFDI.

V. Listado de los trabajadores que participaron en la operación de comercio exterior y los CFDI con complemento de nómina respectivos que amparen la fecha en la que se efectuó la referida operación.

IV. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos, que **acrediten la prestación de servicios especializados** relacionados con el manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o con el proceso productivo de las mismas; así como los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes.

VI. En caso de que en el valor de transacción de las mercancías se haya incluido el importe por concepto de regalías y derechos de licencia, que se deban pagar como condición de venta de las mercancías, incluidos o no en el precio pagado por las mercancías, los contratos, convenios modificatorios y sus anexos que acrediten los derechos de uso y comercialización de propiedad intelectual; así como los pagos o contraprestaciones realizados que correspondan a dichos contratos, convenios o anexos y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes.

VII. Fichas técnicas, folletos, trípticos, catálogos, etiquetas, fotografías y, en su caso, análisis de laboratorio, que describan de manera detallada las características físicas y técnicas y demás elementos que permitan la plena identificación de las mercancías; así como, en su caso, las marcas comerciales, modelos y números de identificación individual de las mercancías.

VIII. En su caso, la emitida por la SE, respecto a las actualizaciones realizadas a su **Programa IMMEX.**

IX. Aquella con la que se acredite el método de control de inventarios utilizado, así como los auxiliares, libros diarios, pólizas, cuentas de mayor, o balanzas de comprobación que sustenten la aplicación del referido método de control.

X. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, respecto:

- a)** Al uso, aplicación o destino de las mercancías.
- b)** Tratándose del régimen para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, que las mercancías corresponden a las fracciones arancelarias autorizadas en su Programa IMMEX.
- c)** Que, al realizar la operación de comercio exterior, se cercioró que sus proveedores o clientes relacionados con la operación de comercio exterior, no se encuentran en los listados de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos:
 - 1.** 49 Bis, fracción X del CFF (Contribuyentes que emitieron comprobantes fiscales falsos).
 - 2.** 69 del CFF, con excepción de la fracción VI (Contribuyentes incumplidos).
 - 3.** 69-B, cuarto párrafo del CFF (Contribuyentes que realizan operaciones inexistentes).
 - 4.** 69-B Bis, noveno párrafo del CFF (Contribuyentes que transmitieron indebidamente pérdidas fiscales).

□ RECTIFICACIÓN DE PEDIMENTOS 6.1.1

- El artículo 89 de la Ley Aduanera establece el derecho de realizar modificaciones al pedimento a través de la prestación de un pedimento con clave R1.
- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA se incorpora una limitante para señalar que se podrán rectificar los datos del pedimento, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, salvo los supuestos que para ellos requieran autorización de la autoridad aduanera establecidos mediante reglas.
- La regla 6.1.1 dispone los supuestos en que es permisible la rectificación de los datos del pedimento, o bien, cuando se requiere presentar autorización por única ocasión.
- El primer párrafo se alinea para indicar que los importadores y exportadores podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento, antes de activar el mecanismo de selección automatizado.
- Se adiciona en el quinto párrafo el supuesto de que el solicitante no se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.

□ RECTIFICACIÓN PARA SOLICITAR TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL DESPUÉS DE LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS 6.1.4

- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA se adicionó el artículo 89 Bis de la Ley Aduanera para indicar que en las operaciones de importación de mercancías originarias de los TLC en las que no se hubiese aplicado el tratamiento arancelario preferencial que se tenga derecho, el importador podrá aplicar el beneficio en los plazos establecidos por los TLC.
- En la regla 6.1.4 únicamente se fundamenta el principal artículo 89 Bis de la Ley Aduanera, en este sentido mantiene que podrá aplicarse el TAP de mercancías originarias de los TLC vigentes, por lo que, debe asentarse el identificador en el pedimento (AL, TL, EO, PO, etc.) y deberá anexarse al pedimento el certificado o certificación de origen del TLC válido.

Normas Oficiales Mexicanas

ANEXO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

ANEXO 2.4.1. Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S)

Numerales	Descripción	NOM Cantidad
1	• Mercancías de importación sujetas a NOM de Certificado.	79
2	• Mercancías de importación sujetas a la NOM-013-SEMARNAT-2020.	1
3	• Mercancías de importación sujetas a NOM para proporcionar información comercial y sanitaria.	14
4	• Mercancías de <u>exportación</u> sujetas a las NOM-006-SCFI-2012 y NOM-070-SCFI-2016.	2
5	• Mercancías sujetas al cumplimiento de NOM de emergencia.	0
	• Se adicionan las reglas 2.4.1 a la 2.4.14 de las RCSE.	



79 Normas Oficiales Mexicanas de certificado

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

NOM-001-ENER-2014	NOM-010-SESH-2012	NOM-023-ENER-2018	NOM-086-SCFI-2018	NOM-161-SCFI-2003
NOM-001-SCFI-2018	NOM-011-ENER-2006	NOM-025-ENER-2013	NOM-090-SCFI-2014	NOM-186-SSA1/SCFI-2013
NOM-002-SEDE/ENER-2014	NOM-011-SCFI-2004	NOM-026-ENER-2015	NOM-093-SCFI-1994	NOM-192-SCFI/SCT1-2013
NOM-003-SCFI-2014	NOM-012-SCFI-1994	NOM-028-ENER-2017	NOM-113-SCFI-1995	NOM-196-SCFI-2016
NOM-004-ENER-2014	NOM-013-SCFI-2004	NOM-030-ENER-2016	NOM-113-STPS-2009	NOM-200-SCFI-2017
NOM-005-CONAGUA-1996	NOM-014-ENER-2004	NOM-031-ENER-2019	NOM-114-SCFI-2016	NOM-208- SCFI-2016
NOM-005-ENER-2016	NOM-014-SCFI-1997	NOM-032-ENER-2013	NOM-115-STPS-2009	NOM-209-SCFI-2017
NOM-005-SCFI-2017	NOM-015-ENER-2018	NOM-041-SEMARNAT-2015	NOM-116-SCFI-2018	NOM-212-SCFI-2017
NOM-006-CONAGUA-1997	NOM-016-CRE-2016	NOM-045-SCFI-2000	NOM-118-SCFI-2004	NOM-213-SCFI-2018
NOM-006-SCFI-2012	NOM-016-ENER-2016	NOM-046-SCFI-1999	NOM-119-SCFI-2000	NOM-218-SCFI-2017
NOM-007-SCFI-2003	NOM-016-SCFI-1993	NOM-054-SCFI-1998	NOM-121-SCFI-2004	NOM-220-SCFI-2017
NOM-008-CONAGUA-1998	NOM-017-ENER/SCFI-2012	NOM-058-SCFI-2017	NOM-133/1-SCFI-1999	NOM-221-SCFI-2017
NOM-009-CONAGUA-2001	NOM-019-SCFI-1998	NOM-063-SCFI-2001	NOM-133/2-SCFI-1999	NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018
NOM-010-CONAGUA-2000	NOM-021-ENER/SCFI-2017	NOM-064-SCFI-2000	NOM-133/3-SCFI-1999	NOM-116-STPS-2009
NOM-010-SCFI-1994	NOM-022-ENER/SCFI-2014	NOM-086-1-SCFI-2020	NOM-134-SCFI-1999	NOM-225-SCFI-2019
NOM-003-ENER-2021	NOM-012-ENER-2019	NOM-140-SCFI-2017	NOM-027-ENER/SCFI-2018	



14 Normas Oficiales Mexicanas de etiquetado



NORMAS OFICIALES MEXICANAS	
NOM-004-SE-2021	NOM-051-SCFI/SSA1-2010
NOM-020-SCFI-1997	NOM-050-SCFI-2004
NOM-024-SCFI-2013	NOM-142-SSA1/SCFI-2014
NOM-139-SCFI-2012	NOM-015-SCFI-2007
NOM-055-SCFI-1994	NOM-141-SSA1-1995
NOM-003-SSA1-2006	NOM-189-SSA1/SCFI-2018*
NOM-235-SE-2020	NOM-187-SSA1/SCFI-2002*

ALTERNATIVAS DE CUMPLIMIENTO DE NOM ETIQUETADO



ADUANA

Mercancías cumplen el
etiquetado de origen



ADUANA

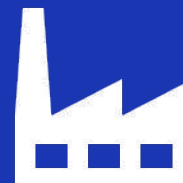
Mercancías etiquetadas
y se acompañan con
“Constancia de
conformidad”



TERRITORIO NACIONAL

Almacén General de Depósito*
(AGD – A4).

- Identificador PA.
- Digitalizar solicitud de servicios y contrato.



TERRITORIO NACIONAL

Importadores confiables

- PG con antigüedad 2 años
- Importaciones con valor \$100,000 dls.
- Identificador PB.
- Digitalizar solicitud de servicios y contrato.**

2.4.8 RCSE

CUMPLIMIENTO DE NOM'S ETIQUETADO



- El Etiquetado debe estar adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías conforme a la NOM.

ALTERNATIVAS DE CUMPLIMIENTO DE NOM'S ETIQUETADO

#	NOM	DESCRIPCIÓN
I	NOM-004-SE-2021	Productos textiles
II	NOM-020-SCFI-1997	Cueros y pieles
III	NOM-024-SCFI-2013	Empaques de los productos electrónicos
VII	NOM-235-SE-2020*	Atún y bonita preenvasados
VIII	NOM-051-SCFI/SSA1-2010	Alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados
IX	NOM-050-SCFI-2004	Etiquetado general de productos
X	NOM-142-SSA1/SCFI-2014	Etiquetado sanitario y comercial
XI	NOM-015-SCFI-2007	Etiquetado para juguetes
XII	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	Productos cosméticos preenvasados
XIII	NOM-189-SSA1/SCFI-2018	Productos de aseo de uso doméstico,

❑ MULTA POR FALTA DE ETIQUETADO (ANEXO 26)

3.7.20

- El artículo 151 de la Ley Aduanera establece las facultades de las autoridades aduaneras para proceder al embargo de las mercancías y de los medios de transporte cuando se incurran en las causales señaladas.
- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA se modifica la fracción II para considerar de manera general el supuesto de embargo el incumplimiento de las NOM de información comercial, por lo que, se elimina la procedencia del embargo únicamente cuando se hayan detectado en visitas domiciliarias o verificación de transporte de mercancías.

- El artículo 158 de la Ley Aduanera establece las atribuciones de las autoridades aduaneras para la retención de mercancías en las facultades de comprobación.
- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA se deroga la fracción II, que señalaba el supuesto de retención de *“cuando con motivo del reconocimiento aduanero no se acredite el cumplimiento de las NOM de información comercial”*. Lo anterior, se debe porque ahora se considera una causal de embargo precautorio de mercancías conforme al artículo 151 de la Ley Aduanera.
- Adicionalmente, en el último párrafo se elimina la facilidad de brindar los 30 DH para dar cumplimiento a las NOM de información comercial.

INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN



Artículo 176 Reforma de la Ley Aduanera	Artículo 178 Reforma de la Ley Aduanera
II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, <u>compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.</u>	IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 250% al 300% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes.

- **ELIMINA** la excepción relacionada con las NOM de información comercial, por lo que, tendrán el mismo tratamiento que las NOM de certificación de la seguridad.
- **INCREMENTAN** los montos mínimos y máximos de la multa pasando del 70% al 250% (+257.14%) y del 100% al 300% (+200%) del valor comercial de las mercancías, respectivamente.

- **NO SE ELIMINA** la infracción del artículo 184, fracción XIV de la Ley Aduanera que refiere a la omisión o asentar datos inexactos en relación con el cumplimiento de las NOM de información comercial.
- **TAMPOCO**, se **ELIMINA** la multa del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías que señala el artículo 185, fracción XIII de la Ley Aduanera, lo cual es opuesta a la regla 3.7.20 de las RGCE para 2026.

- La regla 3.7.20 dispone que cuando al momento del reconocimiento aduanero **NO SE ACREDITE QUE LAS MERCANCÍAS** cumplen con las NOM señaladas en el Anexo 2.4.1, numeral 3 del “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”, publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, **y se trate de datos omitidos o inexactos relativos a la información comercial que se establece en el Anexo 26, el interesado podrá acreditar el cumplimiento de la NOM correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acta, y efectuar el pago de la multa a que se refiere el artículo 176, fracción II de la Ley.**
- Se elimina el segundo párrafo *“Para efectos del párrafo anterior, el importador podrá optar por que la retención de las mercancías en términos del artículo 158, fracción II de la Ley, sea en el domicilio declarado en el pedimento, siempre que cumplan de conformidad con la ficha de trámite 56/LA “Solicitud para el cumplimiento de NOM de información comercial” del Anexo 2, en cuyo caso, la autoridad nombrará como depositario de las mercancías al importador en términos del artículo 153 del CFF, el cual deberá mantenerlas en el domicilio fiscal señalado en el pedimento, sin enajenarlas mientras dure la depositaría”.*

Regulación sobre los Comprobantes Fiscales Falsos o Inexistentes

Procedimiento Exprés de Fiscalización por Presunción de Comprobantes Fiscales Falsos o Inexistentes

49 Bis del CFF



- 1** Cumplir con mandato Constitucional (19 CPEUM) y armonizar el CFF sobre la regulación de falsos comprobantes fiscales.
- 2** Incorpora el requisito que los comprobantes fiscales deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales. 29-A, IX CFF
- 3** Nueva facultad de comprobación para realizar visitas domiciliarias específicas con plazos abreviados. 42, V, g) y 49 Bis CFF

El procedimiento debe concluir en un plazo máximo de 24 DIAS HABILES



Notificación de la Orden de Visita



Lugar (es) de la Visita



Uso de herramientas tecnológicas



Aportación de Medios de Prueba



Resolución de la autoridad



Publicación de los datos del Contribuyente

Ordenan suspensión inmediata de los CFDI's a partir de la notificación

Se realiza en los diferentes establecimientos amparados en los CFDI's emitidos

Podrán tomar fotografías, grabación de audios o videos.

Durante la diligencia o en el plazo de 5 DH podrá ofrecer los medios de prueba y su manifestación.

El SAT cuenta con un plazo de 15 DH para emitir y notificar resolución:
a) Deja sin efectos suspensión
b) Se consideran falsos los CFDI's (ilegales)

Publicación en el portal del SAT y DOF cuando se considere la falsedad de los CFDI.

TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES Y ACTOS PREVIOS AL DESPACHO

Regla	Descripción	Descripción
1.3.3	Causales de suspensión en los padrones	L. Cuando se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.
1.4.14	Expediente que debe integrar el agente aduanal respecto de los usuarios que les soliciten operaciones de comercio exterior	X. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que el agente aduanal señale que verificó que el usuario no se encuentra publicado en el listado a que se refieren los <u>artículos 49 Bis, fracción X, 69</u> , con excepción de la fracción VI, 69-B cuarto párrafo o 69-B Bis del CFF.

TÍTULO 3 DESPACHO DE MERCANCÍAS

Regla	Descripción	Descripción
3.6.14	Causales de cancelación de la autorización para actuar como asociación garantizadora y/o expedidora de Cuaderno ATA	VII. Se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.
3.7.34	Causales de cancelación en el registro de Empresas de mensajería y paquetería	VII. Se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.

TÍTULO 6 ACTOS POSTERIORES AL DESPACHO

Regla	Descripción	Descripción
6.1.1	Rectificación de pedimentos	...que no se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.

TÍTULO 7 ESQUEMA INTEGRAL DE CERTIFICACIÓN

Regla	Descripción	Descripción
7.1.1	Requisitos generales para la obtención del RECE	XXI. No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.
7.1.2	Requisitos específicos para la obtención del RECE, modalidad de IVA e IEPS, rubro A	V. Que sus proveedores no se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos <u>49 Bis, fracción X</u> o 69-B, cuarto párrafo del CFF.
		VI. No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.
7.1.9	Autorización y renovación para emitir el dictamen de la modalidad OEA, rubro SECIIT	X. No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.

Regla	Descripción	Descripción
7.2.2	Causales de requerimiento para el RECE	I, g) Se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.
		II, i) Que sus <u>proveedores</u> se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos <u>49 Bis, fracción X</u> o 69-B, cuarto párrafo del CFF.
7.4.2	Requisitos para la aceptación de la garantía	XVI. No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF
7.5.1	Requisitos para la obtención del RDME	XIX. No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.

Regla	Descripción	Descripción
7.5.3	Requerimientos para las empresas que cuenten con el RDME	XIX. No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.

□ REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DEL RECE 7.1.1

- El artículo 100-A de la Ley Aduanera establece los requisitos generales del Registro de Empresas Certificadas.
- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA se adiciona la fracción VII con el supuesto que ninguno de los socios haya sido condenado por la comisión de delito que ameriten pena corporal.
- Asimismo, incorpora la fracción VIII con el requisito de que no tengan sanciones administrativas por la importación y exportación de mercancías.
- También, el artículo 100-C de la Ley Aduanera se modifica para indicar nuevos supuestos por los cuales el SAT puede cancelar la autorización del Registro de Empresas Certificadas.
- Cuando la cancelación de la autorización a que se refiere el artículo 100-A derive de alguna condena en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales, o por la imposición de sanciones que correspondan a infracciones relacionadas con la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional EN PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL; en ningún caso procederá la autorización de una nueva inscripción.

□ REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DEL RECE 7.1.1

- El artículo 247 del RLA señal que ***“No se considerará que se incurre en la infracción señalada en la fracción III del artículo 184 de la Ley, cuando las discrepancias en los datos relativos a la clasificación arancelaria o a la cantidad declarada por concepto de contribuciones deriven de errores aritméticos o mecanográficos, siempre que en estos casos no exista perjuicio al interés fiscal.”***

- La regla 7.1.1 establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados para obtener el RECE de la modalidad de IVA e IEPS, Comercializadora e importadora, OEA y SCC.
- XVIII. Que ninguno de sus socios, haya sido condenado por la comisión de delitos que ameriten pena corporal.
- XIX. No tener sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías.
- XX. Haber realizado el pago del derecho a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, en relación con el **Anexo 4 “Cantidades actualizadas establecidas en la LFD para 2026”** de la RMF vigente a la fecha de presentación de la solicitud del registro.
- XXI. No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.

□ REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA OBTENCIÓN RECE, MODALIDAD DE IVA E IEPS, RUBRO A 7.1.2

- La regla 7.1.2 establece los requisitos especiales para gestionar el RECE de la modalidad de IVA e IEPS del rubro A.
- En el primer párrafo se indica que, los interesados que pretendan obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo, la modalidad de IVA e IEPS, además de los requisitos establecidos en la regla 7.1.1., con excepción de lo señalado en las fracciones XVIII y XIX, deberán cumplir con lo siguiente:

XVIII. Que ninguno de sus socios, haya sido condenado por la comisión de delitos que ameriten pena corporal.

XIX. No tener sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías.

□ REQUISITOS QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS EN OBTENER LA MODALIDAD DE IVA E IEPS, rubros AA y AAA 7.1.3

- La regla 7.1.3 establece los requisitos especiales para gestionar el RECE de la modalidad de IVA e IEPS de los rubros AA y AAA.
- En el primer párrafo se indica que, los interesados que pretendan obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA, además de lo establecido en las reglas 7.1.1., **con excepción de lo señalado en las fracciones XVIII y XIX, y 7.1.2.,** según corresponda, deberán cumplir con lo siguiente::

XVIII. Que ninguno de sus socios, haya sido condenado por la comisión de delitos que ameriten pena corporal.

XIX. No tener sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías.

□ CAUSALES DE CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL RECE EN LAS MODALIDADES DE IVA E IEPS Y SCC 7.2.4

- La regla 7.2.4 dispone los supuestos por los cuales la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación del RECE que se haya otorgado.

C. Para los contribuyentes autorizados de conformidad con la regla 7.1.5., **es decir, los SCC**, la AGACE procederá al inicio de procedimiento de cancelación en los siguientes casos:

VIII. Cuando alguno de sus socios cuente con una condena en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales.

IX. Cuando tenga sanciones administrativas relacionadas con la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional EN PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL.

□ CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL RECE EN LAS MODALIDADES DE COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA Y OEA 7.2.5

- La regla 7.2.5 dispone los supuestos por los cuales la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación del RECE de Comercializadora e Importadora y el OEA.

XIII. Cuando alguno de sus socios cuente con una condena en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales.

XIV. Cuando tenga sanciones administrativas relacionadas con la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional EN PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL.

□ TRANSITORIOS

- ***DÉCIMO TERCERO. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, en cualquier rubro, vigente, al solicitar su renovación conforme la regla 7.2.3., DEBERÁN PRESENTAR A LA AGACE UN ESCRITO LIBRE manifestando bajo protesta de decir verdad que cumplen con lo establecido en la regla 7.1.1., primer párrafo, fracciones XVIII y XIX de la presente resolución.***
- ***EN CASO CONTRARIO, SE DARÁ INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS DE REQUERIMIENTO O CANCELACIÓN DEL REGISTRO, establecidos en las reglas 7.2.2., 7.2.4. o 7.2.5., según corresponda.***

□ MERCANCÍAS QUE PUEDEN IMPORTAR LAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON EL RECE (ANEXO 28)

7.1.12

- La regla 7.1.12 establece las mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el RECE, modalidad de IVA e IEPS, son las que se señalan en el Anexo 28.
- Las referidas empresas que operen mediante un programa IMMEX, únicamente podrán importar las mercancías listadas en el Anexo 28, siempre que también hayan sido autorizadas por la Secretaría de Economía en su respectivo programa y que las mercancías se encuentren permitidas en el Decreto IMMEX y sus Anexos.

ANEXO 28 MERCANCÍAS QUE PUEDEN IMPORTAR EMPRESAS QUE CUENTEN CON EL REGISTRO EN EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS MODALIDAD IVA Y IEPS

I. Textil (84 códigos)

5208.12.01	5209.31.01	5210.59.91	5407.72.01	5513.12.01	5514.23.91
5208.29.91	5209.32.01	5211.20.04	5407.73.04	5513.13.91	5514.30.05
5208.31.01	5209.39.91	5211.31.01	5407.74.01	5513.19.91	5514.41.01
5208.32.01	5209.41.01	5211.32.01	5407.81.01	5513.23.91	5514.49.91
5208.33.01	5209.43.91	5211.39.91	5407.82.04	5513.29.91	5515.11.01
5208.39.91	5209.51.01	5211.49.91	5407.83.01	5513.31.01	5515.12.01
5208.41.01	5209.59.91	5211.59.91	5407.84.01	5513.39.91	5515.13.02
5208.42.01	5210.21.01	5309.29.99	5407.92.07	5513.41.01	5515.19.99
5208.49.91	5210.29.91	5407.10.03	5407.93.08	5513.49.91	5515.99.99
5208.52.01	5210.31.01	5407.20.02	5407.94.08	5514.11.01	5516.12.01
5208.59.91	5210.32.01	5407.43.04	5408.22.05	5514.12.01	5516.14.01
5209.12.01	5210.39.91	5407.44.01	5408.24.02	5514.19.91	5516.22.01
5209.22.01	5210.41.01	5407.61.06	5408.32.06	5514.21.01	5516.23.01
5209.29.91	5210.49.91	5407.71.01	5408.33.05	5514.22.01	5516.42.01

II. Productos Confeccionados (84 códigos)

6101.30.99	6106.20.99	6112.49.91	6203.33.99	6208.91.01	6217.10.01
6102.30.99	6107.11.03	6114.30.02	6203.41.01	6208.92.02	6217.90.01
6103.42.03	6108.22.03	6115.10.01	6203.49.91	6208.99.91	6301.30.01
6103.43.99	6108.31.03	6115.21.01	6204.31.01	6210.10.01	6302.53.01
6104.33.02	6108.32.03	6115.30.91	6204.33.99	6210.30.91	6302.91.01
6104.42.03	6109.10.03	6115.96.01	6204.43.99	6211.12.01	6304.93.01
6104.43.02	6109.90.04	6116.10.02	6204.44.99	6211.20.02	6305.33.91
6104.44.02	6109.90.99	6116.92.01	6204.52.03	6211.32.02	6305.39.99
6104.53.02	6110.11.03	6117.10.02	6204.53.99	6211.33.02	6307.10.01
6104.62.03	6110.20.05	6117.90.01	6206.90.99	6211.42.02	6307.20.01
6104.63.99	6110.30.99	6201.30.99	6207.11.01	6211.43.02	6307.90.01
6105.10.02	6110.90.91	6201.40.99	6207.91.01	6212.20.01	6307.90.99
6105.20.03	6112.31.01	6202.40.99	6207.99.91	6212.90.99	6309.00.01
6106.10.02	6112.41.01	6203.23.01	6208.22.01	6216.00.01	6310.90.99

- Haciendo un comparativo de este apartado, se encuentra listadas en las mercancías restringidas del Anexo I del Decreto IMMEX.

□ DECRETO IMMEX

- **El artículo 6 BIS, fracción II del Decreto IMMEX establece una dispensa sobre los trámites de ampliaciones o subsecuentes para materias primas y productos finales, incluyendo a las mercancías sensibles para las empresas IMMEX con registro de certificadas, es decir, el RECE de la modalidad de IVA e IEPS, el cual dispone lo siguiente:**

“Artículo 6 BIS. Se exime a las empresas con Programa de las obligaciones siguientes: ...

II. Tramitar la ampliación del Programa a efecto de que se incorporen:

a) Las mercancías señaladas en el artículo 4 del presente Decreto, necesarias para realizar sus procesos de manufactura, independientemente de la fracción arancelaria en que se clasifiquen, y

b) Los productos finales a exportar para destinar las mercancías importadas al amparo del propio Programa a su producción.

Lo señalado en esta fracción no será aplicable tratándose de las mercancías a que se refiere el Anexo II del presente Decreto, salvo cuando las empresas con Programa cuenten con registro de empresa certificada, y...”

□ REGLAS Y CRITERIOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- **Adicionalmente, las empresas IMMEX con registro de certificadas tienen la obligación de presentar un aviso conforme a regla 3.2.19 de las RCSE, la cual indica que:**

“A efecto de mantener actualizado el archivo electrónico de las empresas certificadas, éstas deberán informar a la DGFCCE, mediante escrito libre en términos de la regla 1.3.5, al correo electrónico dgce.tramitesc@economia.gob.mx sobre las ampliaciones a que se refiere el artículo 6 BIS, fracción II del Decreto IMMEX.” En este precepto se advierte una obligación para las empresas IMMEX que cuenten con el RECE en la modalidad de IVA e IEPS con el propósito de mantener actualizado el expediente relacionado con su certificación y el programa IMMEX.

□ REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026

- Las empresas IMMEX para efectos del RECE de la modalidad de IVA e IEPS que requieran importar temporalmente mercancías sensibles deben **gestionar la autorización de la ficha de trámite 118/LA “Autorización para importar temporalmente mercancías listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX o en el Anexo 28 de las RGCE, o en ambos” conforme a la regla 7.1.2 y del Anexo 2 de las RGCE para 2026.**
- Además, de presentar el aviso electrónico en forma anticipada **al menos un mes** previo a la introducción al territorio nacional de dichas mercancías cumpliendo con los requisitos de la ficha 62/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas” previsto en la regla 7.2.1, primer párrafo, fracción X y del Anexo 2 de las RGCE para 2026

□ Obligaciones en el RECE 7.2.1

- La regla 7.2.1 contempla las obligaciones que deben cumplir quienes obtengan la autorización del RECE en sus diversas modalidades.

*X. En caso de que la empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas requiera **introducir al territorio nacional** mercancías adicionales a las que señaló en el documento correspondiente a la descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios, exhibido en su solicitud de inscripción, deberá presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 62/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas” contenida en el Anexo 2, al menos **un mes previo a la introducción al territorio nacional de dichas mercancías** (antes 30 DH).*

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso, se podrá presentar para actividades relacionadas con procesos productivos o prestación de servicios distintos a los manifestados en su solicitud de inscripción.

ANEXO 2 RGCE 2026

62/LA Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.		
Trámite Servicio	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
● ○	Presenta los avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, según corresponda a tu Registro otorgado: ...	● Gratuito ○ Pago de derechos Costo: \$
	X Adición de fracciones arancelarias a tu Registro	
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.		Cuando hayas obtenido tu Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, y debas presentar los avisos señalados en el apartado "Descripción del Trámite o Servicio", en los plazos siguientes: ... VIII. Para la fracción X, al menos un mes previo a la importación temporal de las mercancías por las que presentas el aviso.
¿Dónde puedo presentarlo?		A través de la Ventanilla Digital, en la liga siguiente: https://www.ventanillaunica.gob.mx
¿Qué requisitos debo cumplir?		
... IX. Para la adición de fracciones arancelarias a tu Registro, deberás adjuntar lo siguiente: a) Listado de las fracciones arancelarias y descripción de las mercancías. b) Diagrama de flujo que muestre el proceso productivo que involucra a las mercancías por las que presentas el aviso, que al menos contenga lo siguiente: 1. El lugar de origen de las mercancías, su entrada al país y su recepción en la empresa. 2. Su integración al proceso productivo. 3. Realización de tu proceso productivo o de tu servicio, según corresponda. 4. Punto de salida y su destino. 5. Procesos complementarios y servicios que le agregan valor a tu producto final (procesos de submanufactura).		

□ REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL RDME 7.5.1

- La regla 7.5.1 dispone los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener el RDME.

IV. Haber realizado el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso a) de la LFD, en relación con el Anexo 4 “Cantidades actualizadas establecidas en la LFD para 2026” de la RMF vigente.

XIX. No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF..

Cuando a la persona moral se le haya cancelado el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas conforme el artículo 144-A de la Ley, el interesado podrá realizar nuevamente el trámite de solicitud en un PLAZO POSTERIOR A DOS AÑOS, contados a partir de la emisión de la resolución.

□ CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL RDME 7.5.5

- La regla 7.5.5 dispone los supuestos por los que el SAT procederá a la suspensión de la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, hasta por 6 meses.



No presentar los avisos obligatorios



En facultades de comprobación se detecte eludir el cumplimiento de obligaciones fiscales



Ser suspendido de los padrones por un plazo => 90 D ininterrumpido



Dejar de cumplir con los requisitos para la autorización o renovación.



No se cubra el pago de la prevalidación si cuenta con autorización



No cumplir con la presentación del cálculo en el mes de febrero.

Cuenta Aduanera de Garantía

□ CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA

- El artículo 86-A de la Ley Aduanera establece las operaciones sujetas y el procedimiento relacionado con la garantía mediante depósitos en cuenta aduanera de garantía, **o con el uso de cartas de crédito.**
- **En la REFORMA a la LEY ADUANERA para el RÉGIMEN DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS** regulado en la fracción I se **modifica el plazo para cancelar la garantía ampliándolo de 6 a 12 meses.** De acuerdo con la fracción I del primer transitorio la disposición entra en vigor al mes inicio de la vigencia de la reforma.
- Con respecto al **RÉGIMEN DE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS**, elimina en la fracción II el segundo párrafo que menciona que *“cuando se cancele la garantía, el importador podrá recuperar las cantidades depositadas, con los rendimientos que se hayan generado a partir de la fecha en que se haya efectuado su depósito y hasta que se autorice su cancelación”*.

- En la fracción III establece la obligación de garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas provisionalmente mediante depósitos en cuenta aduanera de garantía cuando se destinen mercancías al **RÉGIMEN DE RFE** para el manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta o **distribución**. De acuerdo con la fracción II del primer transitorio la disposición entra en vigor a los 3 meses de inicio de la vigencia de la reforma
- En el **RÉGIMEN DEL RFE** la autoridad aduanera podrá utilizar, entre otros, bases de datos, estadísticas, mecanismos de cooperación internacional y consultas anticipadas como herramienta de referencia para la determinación o de los datos declarados.
- Adicionalmente, la garantía se cancelará cuando se trámite el pedimento de gestión para retirar las mercancías del RFE y se paguen las contribuciones y cuotas compensatorias.
- Cuando se cancele la garantía, el importador podrá recuperar las cantidades depositadas, así como los rendimientos generados a partir de la fecha de su depósito conforme al procedimiento establecido.

□ GARANTÍAS DEL INTERÉS FISCAL EQUIVALENTES A LOS DEPÓSITOS EN CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA

1.6.26

- El artículo 87 de la Ley Aduanera dispone las obligaciones que tienen las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas con respecto a la operación de las cuentas aduaneras.
- En la REFORMA a la LEY ADUANERA la fracción I se modifica para indicar: *“Presentar declaración **mensual** en la que manifiesten el nombre y Registro Federal de Contribuyentes de los usuarios de las cuentas aduaneras, así como las cantidades transferidas a la cuenta del importador y de la Tesorería de la Federación. La declaración a que se refiere esta fracción deberá presentarse por el **mes inmediato anterior**, en los **términos** que se señalen mediante reglas”*.
- En la regla 1.6.26, párrafo cuarto fundamenta que: *“Para los efectos del artículo 87, fracción I de la Ley, la declaración MENSUAL a que se refiere la citada disposición deberá presentarse mediante escrito libre en la oficialía de partes de la ACNCE y de la DGIA.”*

□ TRANSFERENCIA DE CUENTAS ADUANERAS A LA TESOFE 1.6.27

- El artículo 87 de la Ley Aduanera dispone las obligaciones que tienen las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas con respecto a la operación de las cuentas aduaneras.
- La regla 1.6.27 indica que las instituciones de crédito o casas de bolsa que cuenten con la autorización para **operar** cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía, deberán transferir las cantidades depositadas más sus rendimientos, enterar los importes garantizados mediante línea de crédito contingente o transferir el importe del patrimonio del fideicomiso a la cuenta que señale la TESOFE, de conformidad con lo siguiente: [...]
- *IV. Tratándose de las garantías otorgadas de conformidad con el artículo 86-A, fracción III de la Ley (RÉGIMEN DEL RFE), cuando el contribuyente no tramite el pedimento correspondiente para retirar las mercancías extranjeras del recinto fiscalizado estratégico en los plazos establecidos para tales efectos.*
- Las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas deberán informar a la TESOFE, a las DGOA, DGIA, DGR y a la **ACPPCE**, las transferencias efectuadas conforme a la presente regla [...].

□ DATOS QUE DEBEN CONTENER LAS CONSTANCIAS DE DEPÓSITO O DE GARANTÍA 1.6.28



- La regla 1.6.28 señala que las constancias de depósito o de la garantía contienen los datos siguientes:

Información	
1. Denominación o razón social de la institución de crédito o casa de bolsa que cuenta con la autorización para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía.	6. Número de pedimento al que se aplicará la garantía, así como el nombre de la aduana por la que se llevará a cabo la operación.
2. Número de contrato.	7. El tipo de operación aduanera, señalando la disposición legal aplicable.
3. Número de folio y fecha de expedición de la constancia de depósito o garantía.	8. El tipo de garantía otorgada conforme a la regla 1.6.26.
4. Nombre, denominación o razón social y clave en el RFC del importador, o de la persona que destina las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, según corresponda.	9. Los demás que se establezcan en el instructivo de operación que emita el SAT y en la autorización respectiva.
5. Importe total con número y letra que ampara la constancia.	

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CUENTA ADUANERA Y CUENTA ADUANERA DE GARANTIA

INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO BBVA BANCOMER S.A		NUMERO DE PEDIMENTO 20	
NUMERO DE FOLIO DE LA C.A. 202	FECHA DE EXPEDICION DD MM AAAA 16	NUMERO DE CUENTA 044	FOLIO INTERNO DEL BANCO 0000
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR F. DE CV F.		RFC	CURP
DOMICILIO FISCAL B.			
IMPORTE CON NUMERO \$208,255.00		IMPORTE CON LETRA DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 PESOS M.N.	
TIPO DE OPERACION ADUANERA(MARQUE CON UNA "X") ☐ ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA (IMPORTACION DE BIENES PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO) ☒ ARTICULO 86-A FRACC 1 DE LA LEY ADUANERA (IMPORTACION DEFINITIVA DE MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS)			
☐ LINEA DE CREDITO ☒ DEPOSITO A TRAVES DE FIDEICOMISOS			
NUM. DE CONTRATO ACCESORIO	NUM. DE CONTRATO ACCESORIO	NUM. SUBCUENTA	NUM. DE CONVENIO DE ADHESION
		12	1000
ARTICULO 86-A FRACC 1 DE LA LEY ADUANERA(INDIQUE CON UNA "x" EL NUMERO DE GARANTIA) ☒ GARANTIA INDIVIDUAL ☐ GARANTIA GLOBAL		ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA	
FECHA DE VENCIMIENTO DD MM AAAA 1		FECHA DE VENCIMIENTO DD MM AAAA	

LLENADO EXCLUSIVO DE LA INSTITUCION

PLAZA ADMINISTRACION FIDUCIARIA CIUDAD DE MEXICO
SUCURSAL 0

NOMBRE DEL FUNCIONARIO

SELLO ELECTRONICO 2

- En el caso de la expedición por triplicado, el primer ejemplar de la constancia será para el importador **o para la persona que destina mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico**, el segundo se anexará en original al pedimento correspondiente para la aduana y el tercero para la institución emisora. [...]

❑ AVISO DE LAS CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS PARA GARANTIZAR CONTRIBUCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 86-A DE LA LEY 1.6.36



- Las instituciones de crédito registradas ante el SAT que emitan cartas de crédito para garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias deberán presentar un aviso con la siguiente información respecto de las cartas de crédito emitidas en el mes inmediato anterior:

Contenido del Aviso

1. Nombre, denominación o razón social y clave en el RFC del sujeto al que le expidió la carta de crédito.	5. Importe de la carta de crédito, con número y letra.
2. Número de la carta de crédito.	6. Número de pedimento.
3. Fecha y hora de emisión.	7. Estatus (vigente o cancelada)..
4. Fecha y hora de vencimiento.	8. Tipo de operación..

- El aviso deberá enviarse a través de los correos electrónicos cuentas.aduaneras@sat.gob.mx y cuentasaduaneras.dgia@anam.gob.mx, en archivo Excel en formato zip., dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda.

□ OBLIGACIÓN DE DECLARAR EN EL PEDIMENTO LA CLAVE DE CONSTANCIA POR DESTINAR MERCANCÍAS AL RÉGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO

1.6.37

- La regla 1.6.37 dispone la obligación al agente o agencia aduanal de declarar en el pedimento el identificador aplicable y la clave de constancia por destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
- En la introducción de mercancías al RFE para el manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta o distribución, se anotará en el pedimento la clave del identificador que corresponda.
- Para solicitar la cancelación de la garantía otorgada, el interesado podrá presentar ante la institución de crédito o casa de bolsa emisora de la constancia, copia del pedimento correspondiente, adjuntando el ejemplar de la constancia destinada al interesado o la impresión de la constancia emitida de manera electrónica, siempre que la autoridad aduanera no haya notificado a la institución de crédito o casa de bolsa el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación

- La liberación o cancelación de la garantía, en ningún caso se entenderá como una resolución a favor de la persona que destinó mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, y procederá en los términos de la presente regla, sin perjuicio de que la autoridad pueda ejercer con posterioridad sus facultades de comprobación.
- Cuando la autoridad aduanera competente dé aviso a la institución de crédito o casa de bolsa autorizada, el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación sobre las mercancías sujetas al régimen de recinto fiscalizado estratégico amparadas en la constancia, no procederá la cancelación de la garantía hasta en tanto esta no sea autorizada. Para tales efectos, cuando la autoridad aduanera resuelva en forma absolutoria el procedimiento correspondiente, deberá emitir al particular un oficio en el que autorice la liberación de la garantía, que el interesado deberá anexar a su solicitud de cancelación de la misma.

Empresas de Mensajería y Paquetería

□ AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA 3.7.3

- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA se adiciona el artículo 88 Bis para disponer que la ANAM cuenta con atribuciones para otorgar la autorización a las EMyP para realizar el despacho aduanero de mercancías mediante el procedimiento simplificado, por consiguiente, se eleva a rango de ley y brinda mayor seguridad jurídica lo regulado en disposiciones generales.
- La regla 3.7.3 fundamenta que “Para los efectos del **artículo 88 bis, párrafos primero y segundo, fracción I** de la Ley, la Empresa de mensajería y paquetería interesada en realizar el despacho aduanero de las mercancías por ella transportadas, mediante el procedimiento simplificado señalado en la regla 3.7.5., deberá solicitar **la autorización de conformidad con la ficha de trámite 78/LA “Solicitud de autorización y prórroga de Empresas de mensajería y paquetería”**, contenida en el Anexo 2.
- La DGJA publicará en el Portal de la ANAM la denominación o razón social de las Empresas de mensajería y paquetería que hayan obtenido la autorización señalada en la presente regla”.

□ OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE EM&P 3.7.4

- La regla 3.7.4 dispone que “Para los efectos del artículo 88 bis, tercer párrafo de la Ley, la Empresa de mensajería y paquetería que hubiera obtenido la autorización a que se refiere la regla 3.7.3., **además de las obligaciones señaladas en el artículo mencionado**, estará sujeta a las siguientes: [...]
- III. Para los efectos del **artículo 88 bis, segundo párrafo, fracción III de la Ley**, deberá presentar un escrito a la aduana donde efectuará sus operaciones, así como a la DGIA y a la AGACE, incluyendo toda la información necesaria para que la autoridad aduanera pueda acceder al referido sistema.”
- Se eliminan las referencias de REGISTROS o REGISTRADAS, por los de AUTORIZACIÓN o AUTORIZADAS.
- También, se eliminaron obligaciones, debido a que ahora se encuentra en la Ley Aduanera, y otras fueron reacomodadas en las disposiciones generales, por ejemplo, la obligación de transmitir la información de carga aérea a que se refieren las reglas 1.9.10. o 1.9.15., según corresponda, se regulo en la regla 3.7.5, segundo párrafo, fracción VII.

Empresas de Mensajería y Paquetería

Artículo 88 Bis LA

- Por cuanto, a la determinación y entero de las contribuciones causadas en el despacho, continúa considerando la aplicación el factor que publique la SHCP sobre el valor en aduana o valor comercial utilizando la FORMA OFICIAL, es decir, el PEDIMENTO, el cual se calculará considerando la tasa prevista en el artículo 1o. de la Ley del IVA; la correspondiente al DTA, la mayor de las cuotas previstas en la TIGIE, sobre las bases gravables de las contribuciones mencionadas.

- La regla 3.7.35 señala la determinación de contribuciones que será aplicable en la importación de mercancías a través del procedimiento simplificado de EM&P:

Monto de Valor en Aduana	Tasa Global	DTA Cuota Fija
No exceda de \$2,500 USD.	35%	-
No exceda a \$1 USD • Mercancías provenientes de países TLC de PAN, PAAP o TIPAT. • Valor consignado en un BL o AWB. • No sujeto a RRNA.	-	\$462
No exceda \$50 USD. • Mercancías provenientes de países del TMEC. • Valor consignado en un BL o AWB. • No sujeto a RRNA.	-	\$462
Superior a \$50 sin exceder \$117 USD • Mercancías provenientes de países T-MEC. • Valor consignado en un BL o AWB. • No sujeto a RRNA.	17%	-
Superior a \$117 USD • Mercancías provenientes de países T-MEC. • Amparadas con un BL o AWB. • No sujeto a RRNA.	19%	-

Régimen de Depósito Fiscal

□ RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO 4.5.6

- El artículo 119 de la Ley Aduanera dispone el procedimiento y las obligaciones para destinar las mercancías al régimen de depósito fiscal.
- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA en el quinto párrafo indica que “Los únicos supuestos en los que se podrá justificar el no arribo de *las mercancías al almacén general de depósito en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, será por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados*. Para tal efecto, se deberá dar aviso a las autoridades aduaneras de conformidad con lo establecido en las reglas emitidas por el SAT.”
- Adicionalmente, el párrafo décimo indica que: “Cuando las mercancías no arriben al almacén general de depósito en el plazo establecido en este artículo, o bien, no se acredite el caso fortuito o de fuerza mayor, se deberá efectuar el cambio de régimen aduanero al de importación definitiva, realizar el pago de las contribuciones y de las cuotas compensatorias que correspondan, así como, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias”.

- La regla 4.5.6 señala que el AGD que emitió la “Carta de cupo electrónica”, una vez que se haya concluido el despacho aduanero, será responsable solidario de los créditos fiscales originados por la detección de mercancías sobrantes, o bien, por la detección de faltantes o no arribo de las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, **excepto cuando los faltantes o el no arribo se originen por caso fortuito o fuerza mayor**, sin perjuicio de la responsabilidad del agente aduanal, agencia aduanal o del apoderado aduanal, que tramitó su despacho siempre que no presenten los avisos a que se refiere **el artículo 119, quinto y décimo primer párrafos** de la Ley.

□ RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE CARTA CUPO

4.5.7

- El artículo 119 de la Ley Aduanera dispone el procedimiento y las obligaciones para destinar las mercancías al régimen de depósito fiscal.
- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA en el cuarto párrafo señala que “Las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, deberán arribar al almacén general de depósito dentro del plazo máximo DE VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha en que se transmita el aviso de conclusión del despacho aduanero”.
- Adicionalmente, el párrafo décimo indica que: “*Cuando las mercancías no arriben al almacén general de depósito en el plazo establecido en este artículo, o bien, no se acredite el caso fortuito o de fuerza mayor, se deberá efectuar el cambio de régimen aduanero al de importación definitiva, realizar el pago de las contribuciones y de las cuotas compensatorias que correspondan, así como, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias*”.*

***La referencia de gestionar el Cambio de Régimen, en la regla 4.5.7 se indica que debe tramitarse la Regularización con clave de pedimento A3 conforme a la regla 2.5.1 de las RGCE para 2026.**

- La regla 4.5.7 se modifica en el tercer párrafo para señalar que “La mercancía deberá arribar al almacén general de depósito, dentro del **plazo máximo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se transmita el aviso de conclusión del despacho aduanero.** El único supuesto en el que se podrá justificar el no arribo de las mercancías al almacén **general de depósito en el referido plazo**, será por caso fortuito o fuerza mayor **debidamente acreditados**”.
- Anteriormente señala que “*La mercancía deberá arribar al almacén general de depósito, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la expedición del modelo M1.8. “Carta de cupo electrónica”, contenido en el Anexo 1. El único supuesto en el que se podrá acreditar el no arribo de la mercancía al referido almacén, será por caso fortuito o fuerza mayor*”.

- Asimismo, el cuarto párrafo menciona que “**Cuando** las mercancías no arriben al almacén general de depósito en el plazo señalado, **o bien no se acredite el caso fortuito o fuerza mayor**, se encuentran ilegalmente en el país por haber concluido el plazo de arribo, por lo que se deberá efectuar el pago de las contribuciones y de las cuotas compensatorias que correspondan, así como, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, EN TÉRMINOS DE LA REGLA 2.5.1.; lo anterior con independencia de las demás infracciones y sanciones que correspondan. Una vez que se realice el pago correspondiente, el almacén general de depósito podrá solicitar mediante escrito libre ante la oficialía de partes de la AGACE, la expedición de nuevas cartas cupo”.

Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico

□ RÉGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO

- El artículo 135-A de la Ley Aduanera regula el procedimiento para la obtención de la autorización para destinar mercancías al Régimen de RFE.
- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA se modifica el primer párrafo para incluir la limitación de que no podrán obtener la autorización, quienes tengan vinculación aduanera conforme al artículo 68 de citado ordenamiento.
- También, se adiciona un penúltimo párrafo para establecer que las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen del RFE no colindante con un recinto fiscal o fiscalizado deben utilizar para el traslado de mercancías servicio de empresas inscritas en el Registro de empresas transportistas.

- El artículo 135-B de la Ley Aduanera regula el tratamiento aduanero para destinar mercancías al Régimen de RFE.
- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA se modifica lo siguiente:
 - I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior, salvo tratándose de mercancías extranjeras en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley o cuando se introduzcan con la declaración de ser objeto de elaboración, transformación o reparación. [...]
 - V. Presentar el pedimento y la mercancía ante la aduana de salida, en términos del artículo 43 de esta Ley.
 - VI. Acreditar mediante documentación técnica y contable, que las mercancías introducidas bajo el presente régimen fueron efectivamente objeto de los procesos de elaboración, transformación o reparación declarados en términos de las reglas que se emitan.

- Para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá tramitar el pedimento respectivo o efectuar el registro a través de medios electrónicos que señale el SAT mediante reglas, determinando las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias que correspondan. El despacho de las mercancías que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico, así como la conclusión del mismo y el retiro de las mercancías del recinto para destinarse conforme a lo establecido en el artículo 135-D de esta Ley y demás disposiciones aplicables, se deberá realizar por conducto de agente aduanal o agencia aduanal que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas certificadas en términos del artículo 100-A de esta Ley. [...]
- En el caso de mercancías de comercio exterior que se introduzcan para ser objeto de elaboración, transformación o reparación y no se compruebe el destino declarado, se considerará que se omitieron las contribuciones correspondientes.
- Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen, así como las que se determinen mediante reglas.

□ PROCEDIMIENTO PARA INTRODUCCIÓN DE BIENES AL RÉGIMEN DE RFE 4.8.5

- La regla 4.8.5 señala los requisitos que deben cumplir las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de RFE para ser objeto de elaboración, transformación, reparación, manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta y distribución para la introducción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas a dicho régimen.
- I. Tramitar por conducto de agente aduanal o agencia aduanal **que cuente con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de Socio Comercial Certificado rubro Agente Aduanal a que se refiere la regla 7.1.5., fracción II. ...**
- **Por otro lado, se eliminan las referencias del apoderado aduanal o representante legal acreditado, puesto que, el AA o AAD con el SCC son los autorizados para realizar gestiones con este régimen aduanero.**

- **I. También e modifica el párrafo tercero para indicar, “Lo señalado en los párrafos anteriores, podrá ser aplicable a las operaciones de introducción de mercancías que se realicen por transferencias de mercancías, de conformidad con las reglas 4.3.21. y 5.2.7. En el caso de que la empresa que transfiere las mercancías no cuente con la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, deberá tramitar el pedimento correspondiente en los términos de las reglas 4.3.21. y 5.2.7., según corresponda, por conducto de agente aduanal o agencia aduanal que cuente con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de Socio Comercial Certificado rubro Agente Aduanal, a que se refiere la regla 7.1.5., fracción I”.**
- **II. Se adiciona un último párrafo que indica: Las personas que obtengan la autorización para destinar mercancías en un RFE que no sea colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, deberán efectuar el traslado de las mercancías que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico o cuando se desistan del mismo, utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas a que se refiere la regla 4.6.11.**

□ PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRACCIÓN DE BIENES DEL 4.8.7

- La regla 4.8.7 establece el procedimiento para realizar las gestiones de extracción de bienes del RFE.
- a) Tramitar por conducto de agente aduanal o agencia aduanal que cuente con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de Socio Comercial Certificado rubro Agente Aduanal a que se refiere la regla 7.1.5., fracción II, el pedimento, proporcionando la fracción arancelaria, NICO, la descripción, unidad de medida de la TIGIE, origen y valor de las mismas, con las claves que correspondan a la operación de que se trate conforme a los apéndices 2 y 8, contenidos en el Anexo 22...

Lo señalado en el presente inciso, podrá ser aplicable a la extracción de mercancías que se realicen por transferencias de mercancías, de conformidad con las reglas 4.3.21., 5.2.7. y 7.3.3., fracción XIII. En el caso de que la empresa que recibe las mercancías no cuente con la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, deberá tramitar el pedimento correspondiente en los términos de las reglas 4.3.21., 5.2.7. y 7.3.3., fracción XIII, según corresponda, por conducto de agente aduanal o agencia aduanal que cuente con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de Socio Comercial Certificado rubro Agente Aduanal a que se refiere la regla 7.1.5., fracción II.

- Por otro lado, se eliminan las referencias del apoderado aduanal o representante legal acreditado, puesto que, el AA o AAD con el SCC son los autorizados para realizar gestiones con este régimen aduanero.
- Adicionalmente, en la fracción I, incisos b) y c) se elimina la referencia de presentar el pedimento al “módulo del recinto fiscalizado estratégico”, o al “módulo de aduanas asignado al recinto fiscalizado estratégico”, debido a que el pedimento se debe presentar en la ADUANA de SALIDA, o en la ADUANA, según corresponda.

□ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y CONTABLE 4.8.18

- El artículo 135-B de la Ley Aduanera regula el tratamiento aduanero para destinar mercancías al Régimen de RFE.
- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA se adiciona la fracción VI para considerar la obligación de acreditar mediante documentación técnica y contable que las mercancías bajo el Régimen del RFE fueron efectivamente objeto de los procesos de elaboración, transformación o reparación conforme a las RGCE.

- La regla 4.8.18 menciona que la documentación técnica y contable para acreditar que las mercancías introducidas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, fueron efectivamente objeto de los procesos de elaboración, transformación o reparación declarados, deberá incluir, por lo menos ...

Documentación Técnica y Contable	
• los registros de la producción que incluyan fechas y personal responsable,	• hojas de seguridad,
• registros de los resultados de las pruebas de calidad,	• aquella con la que se acredite el método de control de inventarios utilizado
• registros de la funcionalidad, seguridad y mantenimiento de los equipos, maquinaria e instrumentos,	• registros contables de los costos de producción, auxiliares,
• planos de diseño,	• libro diario, pólizas, cuenta de mayor, balanzas de comprobación,
• fichas técnicas e instructivos,	• estados financieros básicos

Causales de revocación de concesiones o cancelación de autorizaciones

144-A Ley Aduanera

Concesiones o Autorizaciones que otorga el SAT & la ANAM



Servicios de prevalidación o procesamiento electrónico de datos
16-A y 16 B LA y 1.10.2 RGCE



Asociación garantizadora y expedidora de Cuaderno ATA
3.6.1 RGCE



Registro de despacho de mercancías de las empresas
98 LA y 7.5.1 RGCE



Registro de Operación de cuentas aduaneras y aduaneras de garantía
86 y 86-A LA



Empresa de mensajería y paquetería
88 Ter LA



Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados
3.5.12RGCE



Empresas transportistas Y Registro del CAAT
189 RLA y 2.4.5 RGCE



RECE comercializadora e importadora y OEA
100-A LA



Recintos fiscalizados y el RRFE
14-A, 14-B, 14-C y 135-A LA

□ FACULTADES REVOCAR CONCESIONES O CANCELAR AUTORIZACIONES 144-A LA

- El artículo 144-A de la Ley Aduanera establece de manera general las facultades para revocar las concesiones o cancelar las autorizaciones otorgadas por parte de las autoridades aduaneras, en lugar de citar únicamente al SAT.
- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA se adicionan 5 nuevos supuestos para la revocación de concesiones o cancelación de autorizaciones, conforme a lo siguiente:
- VII. Cuando los concesionarios o autorizados, sus socios o accionistas, según corresponda, cuenten con créditos fiscales determinados, firmes, que no se encuentren pagados o garantizados en algunas de las formas permitidas en el CFF.
- VIII. Cuando los concesionarios o autorizados, sus socios o accionistas, según corresponda, se encuentren en el listado de contribuyentes publicados por el SAT relacionado con el incumplimiento de obligaciones, operaciones inexistentes, o bien, que se presume que transmitió indebidamente pérdidas fiscales conforme a los artículos 69, 69-B o 69-B Bis del CFF.

- IX. Cuando los concesionarios o autorizados, sus socios o accionistas, según corresponda, tengan suspendido o cancelado su certificado de sello digital vigente o no cuente con los mismos, o se ubique en los supuestos señalados en los artículos 17-H o 17-H Bis del CFF.
- X. Cuando los concesionarios o autorizados, sus socios o accionistas, según corresponda, se encuentren como no localizados en su domicilio fiscal o el estatus de este sea inexistentes.
- XI. Cuando los concesionarios o autorizados COMETIERON ALGUNA IRREGULARIDAD INHERENTE A SU AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN, O A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA FISCAL, ADUANERA Y DE COMERCIO EXTERIOR.*



SHCP



SAT - AGACE



ANAM



SABG

□ CONSEJO ADUANERO 159 Bis LA

- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA se adiciona el artículo 159 Bis de la Ley Aduanera para otorgar facultades al CONSEJO ADUANERO y señalar como se integrará para el ejercicio de sus funciones.
- Establece que el CONSEJO ADUANERO conocerá y resolverá respecto al otorgamiento, suspensión o cancelación y extinción de la patente, así como de la inhabilitación del agente aduanal, y de la autorización, inhabilitación y cancelación de agencia aduanal, así como de sus prórrogas.
- El CONSEJO ADUANERO también conocerá y resolverá de la autorización, otorgamiento, prórroga, suspensión, cancelación o extinción de las demás autorizaciones y concesiones previstas en esta Ley, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría. Para estos efectos, las autoridades aduaneras deberán someter para determinación del Consejo, en forma previa, los proyectos de resolución correspondientes.

Séptimo Transitorio. La SHCP, dentro de los 90 días naturales (1 de abril 2026) a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos a que se refiere el artículo 159 bis del presente Decreto.

Formatos y modelos de comercio exterior

Anexo 1 RGCE 08/I/2026



- Diversas reglas sufrieron modificaciones con respecto la referencia indicativa asignada al formato que es utilizado en las gestiones de comercio exterior.

Formato 2026	Formato 2025	Descripción	Reglas
B15	B15/B21	Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo	1.2.7

- También, algunos formatos tuvieron modificaciones derivado de las nuevas obligaciones relacionadas con la publicación de las RGCE para 2026, por ejemplo:

Formato 2026		Descripción	Reglas
A8		Autorización de rectificación de pedimentos (Instrucciones) <i>10.10. Se le ha emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF</i>	6.1.1

Trámites de comercio exterior

Anexo 2 RGCE 12/I/2026



- Algunos de los formatos que son utilizados en las gestiones de comercio exterior tuvieron modificaciones derivado de las nuevas obligaciones relacionadas con la publicación de la Reforma a la Ley Aduanera y de las RGCE para 2026.
- Por ejemplo: En algunos formatos se adiciona la obligación de que ***“No se te haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF”***.

Ficha 2026	Ficha 2025	Descripción	Reglas
56/LA		Solicitud de autorización de prórroga del plazo de importación temporal para aviones, avionetas, helicópteros, embarcaciones especiales y artefactos navales.	4.2.22
	56/LA	Solicitud para el cumplimiento de NOM de información comercial.	3.7.20
78/LA		Solicitud de autorización y prórroga de Empresas de mensajería y paquetería	3.7.34
150/LA		Presentación de la información relativa a la evolución patrimonial de agentes aduanales	1.4.15

Ficha 2026	Ficha 2025	Descripción	Reglas
98/LA		Solicitud de autorización para la destrucción de los residuos de las mercancías importadas o exportadas temporalmente, en depósito fiscal, en tránsito o en recinto fiscalizado estratégico , que hayan sufrido un accidente en el territorio nacional.	4.2.16
99/LA		Solicitud de autorización para el cambio de régimen de los residuos de las mercancías importadas o exportadas temporalmente, en depósito fiscal, en tránsito o en recinto fiscalizado estratégico , que hayan sufrido un accidente en el territorio nacional.	4.2.16
100/LA		Solicitud de autorización para considerar como destruidos los residuos de mercancías, sujetas a importación o exportación temporal, a depósito fiscal, a tránsito y a recinto fiscalizado estratégico, accidentadas en el territorio nacional.	4.2.16
101/LA		Solicitud de autorización para la destrucción de mercancías importadas temporalmente que hayan sufrido un daño irreparable en el territorio nacional.	4.2.17 4.2.21
125/LA		Aviso para presentar la relación detallada de las operaciones realizadas a través del procedimiento simplificado	3.7.4

Compilación de criterios normativos y sobre prácticas indebidas en materia aduanera y de comercio exterior

Anexo 5 RGCE 14/I/2026

- Se modifica el Anexo 5, en particular para modificar a los criterios sobre prácticas indebidas, y dejar de mencionar criterios no vinculativos.

Clave 2026	Clave 2025	a) Criterios sobre prácticas indebidas de la Ley:
1/LA/PI	1/LA/NV	Cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley
2/LA/PI	2/LA/NV	Despacho de mercancías a través de Empresas de mensajería y paquetería registradas
3/LA/PI	3/LA/NV	Importación de azúcar. Mezclas de azúcar con carbón activado o con sustancias análogas o similares
4/LA/PI	4/LA/NV	Importaciones de calzado. Transmisión de datos inexactos o falsos declarados en el pedimento
5/LA/PI	5/LA/NV	Mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico. Textiles y calzado.
		b) Criterio sobre la práctica indebida de la LIGIE:
1/LIGIE/PI	1/LIGIE/NV	Regla General 2 a) Importación de mercancía sin montar.

Instructivo para el llenado del pedimento

Anexo 22 RGCE 15/I/2026

- CUENTAS ADUANERAS, CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA O CARTA DE CRÉDITO (NIVEL PEDIMENTO)

Campo		Contenido
1.	<u>TIPO</u>	Clave del tipo de cuenta aduanera, cuenta aduanera de <u>garantía o carta de crédito</u> que se utiliza, <u>en términos de los artículos 86 y 86-A de la Ley</u> conforme a las siguientes opciones: Clave: Descripción: 0 Cuenta aduanera. 2 Cuenta aduanera de garantía global. <u>3 Carta de crédito.</u>

Campo	Contenido
2. CLAVE DE GARANTIA	Tratándose de las cuentas aduaneras de garantía la clave de tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones: Clave: Descripción: 1 Depósito. 2 Fideicomiso. 3 Línea de Crédito. 4 Cuenta referenciada (depósito referenciado). Tratándose de cuentas aduaneras, se deberá declarar la clave 1 (depósito). <u>Tratándose de carta de crédito, no se deberá capturar información.</u>
3. INSTITUCIÓN EMISORA	Clave de la institución <u>o casa de bolsa</u> emisora de la constancia de depósito en la cuenta <u>o de la carta de crédito</u>, autorizada <u>o registrada</u> por el <u>SAT</u>, según corresponda, para operar cuentas aduaneras o para emitir cartas de crédito, <u>conforme al listado publicado en el Portal del SAT.</u>

Campo		Contenido
4.	NUMERO DE CONTRATO O <u>DE CARTA DE CRÉDITO</u>	Número de contrato <u>o de la carta de crédito</u> , asignado por la institución emisora.
5.	FOLIO CONSTANCIA	Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser único por institución emisora. <u>Tratándose de carta de crédito, se deberá capturar "1"</u> . No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.
6.	<u>IMPORTE</u> TOTAL	El importe total que ampara la constancia de depósito o <u>de la carta de crédito</u> . En exportación, este importe se obtiene del formato D5 "Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes, Importados Para Retornar en su Mismo Estado conforme al Art. 86 de la L.A.".
7.	FECHA	Fecha de la constancia de depósito en la cuenta <u>aduanera o fecha de emisión de la carta de crédito</u> . Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación.

- CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA Y CARTA DE CRÉDITO (NIVEL PARTIDA)

Campo		Contenido
1.	CVE. GAR.	Clave del tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones: Clave: Descripción: 1 Depósito. 2 Fideicomiso. 3 Línea de crédito. 4 Cuenta referenciada (depósito referenciado). ... <u>9. Carta de crédito.</u>

Campo	Contenido
2. INSTITUCIÓN EMISORA	Clave de la institución <u>o casa de bolsa</u> emisora de la constancia de depósito en la cuenta <u>o de la carta de crédito</u> , autorizada o registrada por el SAT, según corresponda, para operar cuentas aduaneras de garantía o para emitir <u>cartas de crédito, conforme al listado publicado en el Portal del SAT.</u>
3. FECHA	Fecha de la constancia de depósito en la cuenta de garantía <u>o fecha de emisión de la carta de crédito.</u> Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación del pedimento. Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a seis meses.
4. NUMERO DE CUENTA <u>O DE CARTA DE CRÉDITO.</u>	Número de cuenta de garantía <u>o de la carta de crédito</u> , asignado por la institución emisora.

Campo		Contenido
5.	FOLIO CONSTANCIA	Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser único por institución emisora. <u>Tratándose de carta de crédito, se deberá capturar “1”</u> . No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.
6.	<u>IMPORTE TOTAL</u>	El importe total que ampara la constancia de depósito <u>o de la carta de crédito</u> .
7.	PRECIO ESTIMADO	Precio estimado que aplique a las mercancías que se están importando. <u>Tratándose de mercancías destinadas al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, no debe capturarse información</u> .
8.	CANT. U.M. PRECIO EST	Cantidad en unidades de medida de la mercancía declarada sujeta a precio estimado. <u>Tratándose de mercancías destinadas al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, no debe capturarse información</u> .

Instructivo para el llenado del pedimento

Anexo 22 RGCE 15/I/2026

- **PARTIDAS.** Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de partidas del formato de pedimento.

Campo		Contenido
1.	FRACCIÓN.	Fracción arancelaria aplicable a la mercancía según corresponda, conforme a la TIGIE. <u>Tratándose de operaciones de tránsito, se asentará el código genérico 00000000.</u> En el caso del pedimento global complementario, se asentará el código genérico 99999999, únicamente en una partida.

Identificador de Pedimentos

Apéndice 8 RGCE



Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
CO- CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.	G	Condonación emitida de conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el DOF el 17 de diciembre de 2012.	Se deberá anotar la línea de captura que arroja la página de internet del SAT.	Deberá anotarse la fecha en que fue emitida dicha línea de captura.	No asentar datos. (Vacío).

Formas de Pago

Apéndice 13 RGCE

14	Condonaciones
15	Cuentas aduaneras de garantía por precios estimado

Datos omitidos o inexactos relativos al cumplimiento de las NOM de información comercial

Anexo 26 RGCE 15/I/2026

- Diversas reglas sufrieron modificaciones con respecto la referencia indicativa asignada al formato que es utilizado en las gestiones de comercio exterior.

Anexo 2026	Anexo 2025	Descripción	Reglas
26		Que señala los datos omitidos o inexactos relativos al cumplimiento de las NOM de información comercial por los que procede la retención de mercancías.	3.7.20



MARCANDO EL PASO EN EL
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx